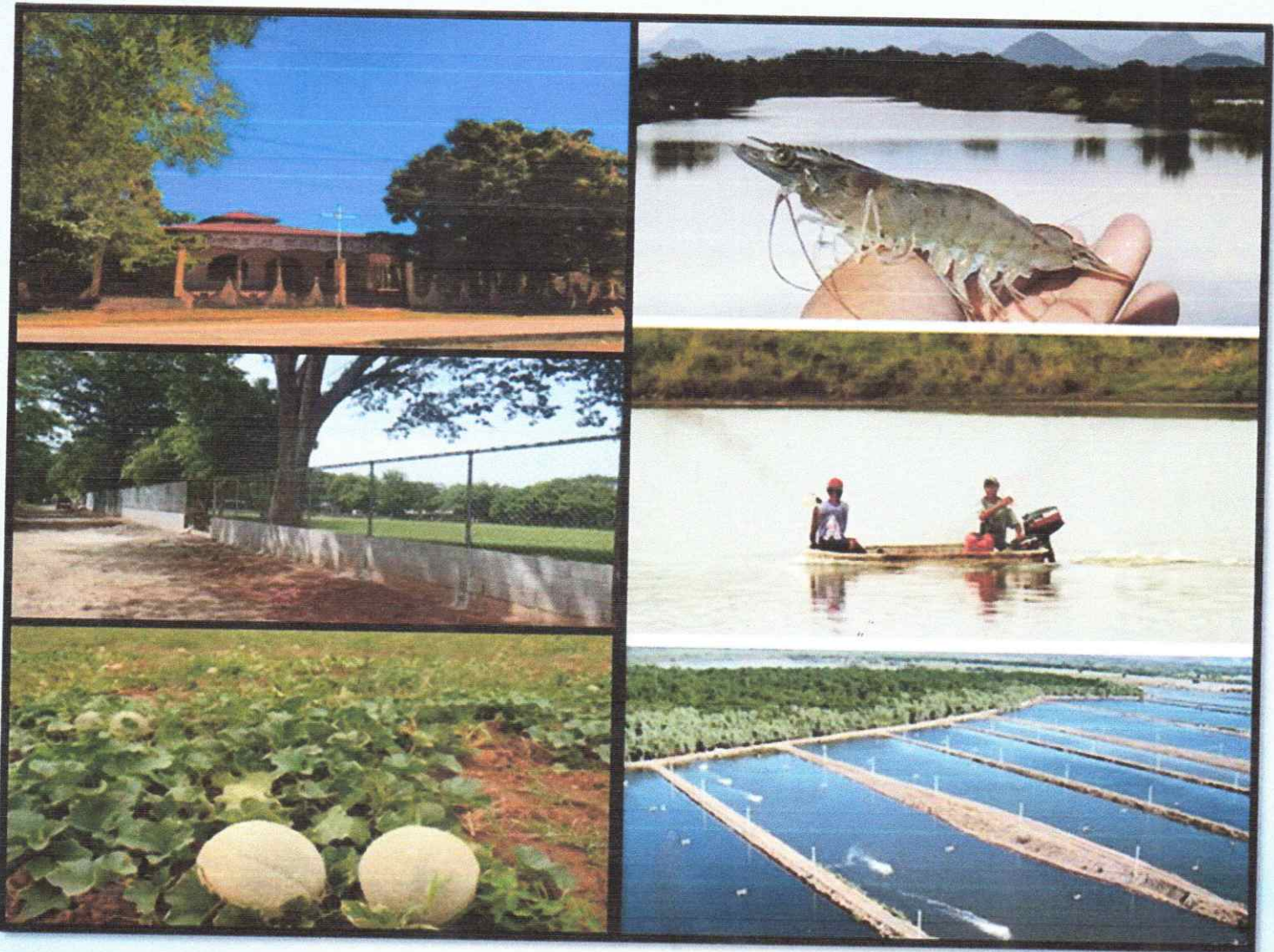




REPUBLICA DE HONDURAS



PLAN DE ARBITRIOS



MUNICIPALIDAD DE NAMASIGUE,
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

AÑO 2023

INDICE

Introducción	4
Armonización con el marco Legal Hondureño	5
Antecedente	5
Objetivos	6
Justificación	6
Marco legal del Plan de Arbitrios	6,7
Título I: Normas Generales, Capítulo I: Disposiciones Generales	7,8
Definiciones	8,9
Título II: Impuestos, Capítulo II: Impuestos Sobre Bienes Inmuebles	9,10
La Tabla de Valores de Tierra, Perímetro Urbano y de Aldeas	10,20
Capítulo III: Impuestos Personales	20,22
Capítulo IV: del Impuesto Sobre la Industria, Comercio y Servicios Área Ambiental	22,24
AREA AMBIENTAL Capítulo V: Definiciones	25
Capítulo VI: Impuesto Extracción o Explotación de Recursos	26,27
Capítulo VII: Productos Forestales de Bosque, Áreas Verdes y Ares Protegidas	28,31
Sanciones por Corte de Arboles	31,32
Permiso de Limpieza para Control de Quemadas Agrícolas	32,33
Capítulo VIII: Impuesto Selectivo al Servicio de la Telecomunicaciones	33
Capítulo IX: Tasa Pecuaría	34
Capítulo X: Agua para consumo y contaminación de cuerpos de agua	35
Título III: Saneamiento Ambiental, Capítulo IX Servicio	36
Servicio de Limpieza de Solares Baldíos	37
Regulación Para el Uso de Agroquímicos y Plaguicidas	37
Regulación de Letrinas	38
Contaminación por Desechos Sólidos	38
Del Peligro Ambiental	40
Título IV: Contaminación Visual y Sónica Capítulo X: Rótulos y Vallas	41
Capítulo XI: Parlantes y Auto parlantes	42
Capítulo XII: Instalaciones de Antenas Telefonía Móvil, Comunicación y Otras	43
Título V: Servicios, Capítulo XIII: Servicios Ambientales	45
Derechos de Servidumbre	45
Capítulo XIII: Procesos de Evaluación Ambiental en la Ejecución de Proyectos	47
Proceso de Licenciamiento Ambiental	47
Inspección y Control Ambiental del Plan de Arbitrio	47
Tasa por Emisión de Constancias Ambientales	48,49
Título VI: Disposiciones Finales, Capítulo XXI: Responsabilidades de la Municipalidad con Respecto al Medio Ambiente	50
Ley de Municipalidades	50
Reglamento de la Ley Municipalidades	51
La Ley General del Ambiente	51
El Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto de Ambiente, SINEA	52
Atribuciones y Competencias de la Unidad Municipal Ambiental	53

Observancia de La Ley, Vigilancia y Prevención	54
Disposiciones de Seguridad Ambiental	55
Capítulo XVII: Servicio de Agua Potable, Conexiones y Reconexiones	56
Capítulo XVIII: Servicios Secretariales	56
Capítulo XIX: Servicios Catastrales y de Control Urbano	57
Pagos Específicos por Permiso de Construcción para Viviendas	57
Pagos Específicos por Permiso de Construcción de Viviendas de Interés Social	57
Pagos Específicos por Permiso de Construcción de Edificios, Litificaciones, Urbanizaciones y Obras de Infraestructura para Generación de Energía Eléctrica y Otras Similares	58
Capítulo XX: Registros Y Matriculas.	58
Capítulo XXI: Tasas Administrativas y Derechos.	59
Autorizaciones Civiles.	59
a) Matrimonios:	59
b) Permisos de Licencias y Autorizaciones Mercantiles Permisos de Operación de Negocios Y Licencias	60
c) Pagos específicos por rubros Permisos de Operación	61-63
d) Permiso de Operación Actividad de Transporte	64
e. Los Billares Pagaran el Permiso de Operación	64
f) Disco Móviles que Operan en el Municipio Pagaran	64
Autorizaciones de Libros, Licencias para Bailes, Serenatas y Fiestas y Reposiciones por Tarjeta de Exención y Solvencia Municipal	64
Título V, Capítulo XXII Administración y Fiscalización	64
Título VI, Capítulo XXI: De la Aplicación de los Montos de Licitación Pública, Privada y Directa en Proyectos y Adquisición de Bienes y Servicios	65
Título VII: Del Procedimiento, Capítulo XXIV: Presentación	65
Capítulo XXV: Recursos de Reposición	66
Apelación	66
Capítulo XXVI: Revisión de Oficio	66
Título VIII: Multas y Sanciones Administrativas Capítulo XXVII: Multas por Incumplimiento en Impuestos	66
a. incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos	67
b. Autorizaciones, Licencias, Permisos Municipales y no Acatar Disposiciones Municipales en Suministro de Información	68
Licencia	68
Información a Personal Municipal Autorizado	68
c. Incumplimiento en los Pagos de los Servicios Públicos	69
d. Permisos de Construcción	69
Infraacciones y Prohibiciones Capítulo XXVIII: Multas de Policía	69
Título IX: Capítulo XXIX: Disposiciones Finales	70,71
Glosario	72,73
Firma de Alcalde y Miembros de Corporación Municipal.	74

INTRODUCCIÓN

El presente documento es el resultado de un proceso que, para llevarlo a cabo, conllevo la aplicación de una metodología dinámica, considerando la aplicación práctica procesal legal que consistió en una serie de actividades sintetizadas.

Fue un proceso que ha implicado el análisis de las leyes que tratan directa e indirectamente el tema ambiental y su relación con la gestión municipal: la Ley General del Ambiente y sus reglamentos; la Ley Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; la Ley de Municipalidades y su reglamento; la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana; la Ley de Minería; el Código de Salud; entre otras. Igualmente, se analizó el Planes de arbitrios vigentes en la municipalidad.

Punto relevante fueron las entrevistas con personal de la municipalidad y Corporación Municipal, la Unidad Municipal Ambiental UMA, Juez de Policía, así mismo se tomó en cuenta la experiencia que sobre el tema de la gestión ambiental ya han ganado este municipios, a todo esto se agregan las reuniones de trabajo con la fuerzas vivas de la zona y población así como el técnico de la UMA y la Corporación Municipal de Namasigüe socializado el Plan de Arbitrios Municipal Ambiental en Cabildo Abierto.

De esta manera se llega a elaborar el presente Plan de Arbitrios, que trata el tema ambiental de manera integral, adaptada a las condiciones naturales –ecológicas –de la subcuenca del rio Sampile y de las características de la infraestructura urbana existente en el municipio. También está adaptada a la necesidad primordial diagnosticada en la región propia de la zona de vida del bosque seco tropical del golfo de Fonseca de Honduras.

Es relevante indicar que los valores de los impuestos, tasas, multas y demás disposiciones de tipo pecuniario que aparecen en el artículo y tabla o cuadro, en el área ambiental se han colocados bajo un análisis por parte del consultor, Técnico de la UMA, consultas con la población, y aprobados por la Corporación Municipal de Namasigüe.



Alcaldía Municipal de Namasigüe

Administración José Cecilio García Abrego
Choluteca, Honduras, CA Tel. 3390-5184



PLAN DE ARBITRIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE NAMASIGUE

ARMONIZACION CON EL MARCO LEGAL HONDUREÑO:

Además de las presentes leyes ya indicadas previamente, se analizarán las leyes vigentes que pueden incidir en el proceso de aplicación del plan arbitrios:

- Código Penal
- Código Civil
- Ley de la simplificación Administrativa
- Ley de la propiedad, Decreto No. 82-04
- Ley General de la Administración Pública
- Ley de Pesca
- Ley de Semillas y otros artículos de leyes acorde.

OBSERVANCIA ESPECIAL

Como se ha indicado en la introducción de este documento, los montos de las tasas de pago por multa que se incluyen son sugerencias adaptadas conforme a las recomendaciones aplicadas por la Asociación de Municipalidades de Honduras mediante las regulaciones propuestas conforme a Ley General del Ambiente, Ley de Municipalidades y sus correspondientes reglamentos, bajo la regulación institucional por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la Secretaría de Gobernación y Justicia.

ANTECEDENTE

FORCUENCAS Proyecto de Fortalecimiento de la Gestión Local de los Recursos Naturales en las Cuencas de los Ríos Patuca, Choluteca y Negro HND/B7-310/01/0319. Con la finalidad de hacer un mejor uso de los recursos naturales existente en la zona. Promueve la generación de los beneficios globales ambientales por medio de la inserción del concepto del manejo integrado de ecosistemas, de los recursos naturales y de las cuencas en proyecto de desarrollo rural.

Por lo anterior, a fin de solicitar los fundamentos legales que poseen las municipalidades y dotarlas de las herramientas básicas en su gestión de proteger los recursos naturales y mejorar el medio ambiente, se tomaron como base el Plan de Arbitrios Vigente, pues estos son los instrumentos legales de la municipalidad mediante los que se rigen los aspectos relativos a su sistemas tributarios.

El Fundamento de la vigencia y aplicación del Plan de Arbitrios Municipal está sustentado en la constitución de

la República en su Artículo 301 y en la propia Ley de Municipalidad, por lo que en el presente documento se desarrollará la adecuación ambiental al texto del Plan de Arbitrios Municipal para el año 2023.

OBJETIVOS

Operativizar la base legal dentro de los instrumentos legales (Plan de Arbitrios) que realizan la Corporación Municipal, por medio de la integración de los recursos jurídicos ambientales considerados dentro de la legislación ambiental vigente en el país.

JUSTIFICACION

La alcaldía del Municipio de Namasigüe en el departamento de Choluteca posee una amplia gama de recursos naturales disponibles, que son explotados sin regulación, razón por la cual se hace necesario fortalecer el patrimonio municipal. El Plan de Arbitrios actual posee muy poca información en el área ambiental, es necesario que exista un documento que les proporcione los conocimientos necesarios y la aplicación de Leyes y reglamentos que rigen el marco legal ambiental. Con lo antes expuesto el proyecto FORCUENCAS en busca de mejorar las condiciones de la municipalidad colabora con la elaboración del Plan de Arbitrios Municipal Ambiental que es un documento muy valioso y se constituye una herramienta donde se analizaron las tasas de pago de multas, a ser aplicadas a partir del año 2023.

La consecuencia de no practicar esta sana inserción del reglamento legal vigente en torno al tema ambiental, genera contrariamente un desperdicio de recursos municipal que son escasos y genera conflictos entre posibles acciones sectoriales (Desarrollo urbano, Salud Pública, Sistema Vial, Viviendas, Agua y Saneamiento, Desechos Sólidos y otros) y surgen entre otros problemas municipales, las quemas e incendios forestales, contaminación de aguas, aprovechamiento flora y fauna, etc., por lo que es indispensable y urgente aprovecha estos recursos legales y aplicarlos como ejemplo de buena práctica de gestión ambiental local.

MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

El Plan de Arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio. (Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

PLAN DE ARBITRIOS **LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE NAMASIGÜE,** **DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.**

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: La Municipalidad esta facultada conforme a su competencia para cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas relativas al medio ambiente, las cuales serán de obligatoria aplicación y que para el efecto se necesita establecer principios que orienten las actividades municipales en materia ambiental, incluyendo la necesaria coordinación para una eficiente gestión. (REP).

CONSIDERANDO: Que es de urgente necesidad regular y promover la participación de la población municipal en

las actividades relacionadas con la protección, conservación y manejo adecuado del ambiente y recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida, propiciando el mejoramiento del entorno de los asentamiento humanos.

CONSIDERANDO: Que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que les pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidad y su Reglamento y demás leyes que se relacionan con el ambiente y manejo de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidad vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley y en aplicación de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numeral 1, 7 y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 79, 80, 82 y 84 de la Ley de Municipalidades; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 29 de la Ley de General del ambiente.

ACUERDA:

Aprobar el presente Plan de Arbitrios Ambiental a fin de que sea incorporado en el Plan de Arbitrios General de esta Municipalidad para el periodo fiscal de año 2023. El Plan contiene disposiciones relativas a: violaciones; leyes y normativas; daños y riesgos ambientales; generación de ingresos por el aprovechamiento, explotación y extracción de recursos naturales, a fin de lograr que el Municipio de Namasiñüe llegue a constituirse en municipio modelo en el manejo de los recursos naturales y de su entorno ambiental. El presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2023.

TITULO I: NORMAS GENERALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N.º 1 El presente **PLAN DE ARBITRIOS** para el año **2023** es el instrumento legal de la municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del **capítulo IV** de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de MUNICIPALIDADES y que comprende los Artículos: **25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86**, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: **106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII** del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo N.º 2 Los recursos financieros de La Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos **ordinarios** son los que percibe La Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. Y los **extraordinarios** son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo No.3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, La Ley establece como impuestos municipales, **los impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.**

Artículo No 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a La Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este **Plan de Arbitrios**, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo No 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a La Municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, La Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo No 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo No 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la **Ley de POLICIA**, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No 8. Corresponde a La Corporación Municipal, la creación, reformas o de –rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto La Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la **Gaceta Municipal** o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

DEFINICIONES

Artículo No. 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- Ley:** La Ley de Municipalidades
- Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades
- Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad
- La Corporación:** La Corporación Municipal de Namasigüe
- La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de Namasigüe
- El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de Namasigüe.

- La Secretaría:** Es la secretaría de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.
- Catastro:** Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio
- Control** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y
- Tributario:** procedimientos tributarios.
- Tesorería:** Es la Tesorería Municipal
- Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
- Empresas:** Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.
- Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
- La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

TITULO II: IMPUESTOS BIENES INMUEBLES

CAPITULO II:

Artículo No 10. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el **Artículo No .76 de la ley.**

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por

personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

Para el pago de Bienes Inmuebles que corresponde al **adulto mayor** se aplicara el **descuento del 25%** en el pago de factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles, en valores hasta mil lempiras LPS 1, 000.00 siempre que el recibo del pago esta al nombre del titular del bien inmueble y **solo se beneficiara un inmueble** según lo que establece la ley del adulto mayor **ART.N°31 numeral 6**.

Cuadro 1 El impuesto de bienes inmuebles pagará aplicando una tarifa de:

Concepto	Tarifa Lps. Por millar
Bienes Inmuebles urbanos	Lps. 3.50
Bienes Inmuebles Rurales	2.50

- Tablas de costos unitarios por tipología constructiva para edificaciones.

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS				
NAMASIGUE, CHOLUTECA				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020 - 2024				
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)				
CLASE / SUB CLASE	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)
10	1,904.35	2,752.45	3,307.58	1,306.63
15	2,202.35	2,757.23	3,504.87	1,344.35
20	2,729.55	2,946.14	4,072.37	1,603.21
25	2,878.65	3,055.24	4,184.90	2,423.89
30	3,002.17	3,452.04	4,297.43	2,966.02
35	3,247.30	3,638.74	4,387.06	3,149.11
40	3,308.90	3,952.95	4,476.70	3,320.87
45	3,394.03	3,917.37	4,898.23	3,573.53
50	3,909.47	4,013.32	5,319.77	3,773.86
55		4,200.49	5,465.94	
60		4,816.41	5,612.12	
65		4,950.93	5,758.30	
70		5,085.45	5,904.48	
75		5,219.97		
80		5,354.49		

NAMASIGUE, CHOLUTECA						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020 - 2024						
COMERCIAL (2)						
SUB		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CLASE	CLASE					
	10	1,322.55	1,970.21	2,663.94	762.61	1,247.41
15		1,739.15	2,269.38	3,002.59	954.35	1,965.52
	20	2,155.75	2,568.54	3,242.97	1,165.10	2,515.89
25		2,361.47	2,738.61	3,455.91	1,284.64	2,727.90
	30	2,567.19	2,908.69	3,724.43	1,404.18	2,924.61
35			3,225.52	3,931.85	1,722.09	
	40		3,778.50	4,139.28	1,958.40	

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS				
NAMASIGUE, CHOLUTECA				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020 - 2024				
OFICINAS (3)				
SUB CLASE	CLASE	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
	10	1,566.58	2,176.09	2,167.51
15		1,821.83	2,299.00	2,410.23
	20	2,077.07	2,421.91	2,652.96
25		2,562.09	2,796.82	2,846.37
	30	3,021.38	2,935.02	3,039.78
35		3,601.37	3,321.36	
	40	3,923.25	3,588.09	

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
NAMASIGUE, CHOLUTECA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020 - 2024

INDUSTRIAL (4)

SUB CLASE	CLASE	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
	10	1,069.12	1,932.58	813.34
15		1,422.88	2,140.72	900.81
	20	1,776.64	2,348.85	988.28
25		1,896.99		1,451.29
	30	2,017.34		1,914.30

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
NAMASIGUE, CHOLUTECA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020 - 2024

FABRICAS (5)

SUB CLASE	CLASE	DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
	10	2,036.16	1,533.48	2,296.16
15		2,149.28	1,586.23	2,593.54
	20	2,262.40	1,788.28	2,890.91
25		2,483.01		2,976.78
	30	2,647.06		3,062.64

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
NAMASIGUE, CHOLUTECA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020 - 2024

RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)

CLASE	SUB	UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
	CLASE			
	10	1,580.79	1,853.96	2,741.47
15		1,824.79	2,346.02	3,166.32
	20	2,427.38	2,838.08	3,550.87
25		2,973.47	3,629.54	3,898.48
	30	3,093.75	3,720.11	4,451.94
35		3,387.86	4,100.38	
	40	3,581.09	4,480.65	
45		4,013.83	4,646.14	
	50	4,446.56	4,811.63	

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
NAMASIGUE, CHOLUTECA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020 - 2024

APARTAMENTOS (A)

SUB CLASE	SUB	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
	CLASE			
	10	1,519.00	2,228.28	3,138.05
15		1,891.64	2,688.81	3,258.02
	20	2,264.29	2,834.41	3,377.99
25			2,959.27	3,592.54
	30		3,084.14	4,098.67
35			3,480.19	
	40		3,831.05	

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
NAMASIGUE, CHOLUTECA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020 - 2024

M E Z Z A N I N E (7)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN					COSTO POR
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	METRO
						CUADRADO
1	HORMIGÓN REFORZADO	MOSAICO	HIERRO	-	-	1,458.86
2	HORMIGÓN REFORZADO	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	2,102.67
3	HORMIGÓN REFORZADO	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	2,193.04
4	HORMIGÓN REFORZADO	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	3,295.58
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	1,005.96
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	996.72
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	905.78

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
NAMASIGUE, CHOLUTECA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020 - 2024

E S T A B L O S (8)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						COSTO POR
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	METRO CUADRADO
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	577.34
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	893.97
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	1,026.73
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	1,075.41
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	945.95
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAMINA DE ZINC	1,142.98
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	1,486.29

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
NAMASIGUE, CHOLUTECA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020 - 2024

GALERAS PARA POLLOS (10)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						COSTO POR METRO CUADRADO
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	1,006.75
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	1,208.97
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO REGULAR	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	1,379.47
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO REGULAR	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	1,512.72

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

DETALLES ADICIONALES

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
NAMASIGUE, CHOLUTECA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020 - 2024

ENCHAPES (1)

CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	494.51	501.66
2	CERÁMICA	551.41	806.42	934.85
3	PIEDRA CANTERA	-	799.74	-
4	FACHALETA	-	561.60	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	669.38	691.15
6	PLAYWOOD DE PINO	-	442.95	-
7	MARMOL	-	-	1,085.21
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	640.71

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
 NAMASIGUE, CHOLUTECA
 COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020 - 2024

CERCOS (2)

CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	525.71	779.69	989.35
2	LADRILLO RAFÓN	753.60	851.52	960.46
3	BLOQUE DE CONCRETO	668.25	991.88	1,018.70
4	MALLA CICLÓN	342.04	623.40	-
5	LADRILLO RAFÓN Y VERJA	775.71	953.47	1,091.35

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
 NAMASIGUE, CHOLUTECA
 COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020 - 2024

ESCALERAS (4)

CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR ESCALÓN		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	929.80
2	HORMIGON REF. TALLADAS	-	989.91	-
3	MADERA	-	575.87	-
4	HIERRO	-	772.63	-

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
 NAMASIGUE, CHOLUTECA
 COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020 - 2024




PAVIMENTOS (5)

CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	-	752.36	-
2	CONCRETO	-	499.38	-
3	ADOQUÍN	-	481.79	-
4	ASFALTO	-	-	675.00

Tabla de Costos Unitario de la Tierra Rural

<i>Descripción</i>	<i>Clase</i>	<i>Valores según estudio</i>	<i>Valor de Mnz concertado</i>	<i>Tarifa Art. 76</i>	<i>Impuesto a Pagar por Manzana en producción (Lps.)</i>
Tierras REGABLES de excelente calidad, planas sin ningún riesgo de erosión, aptas para cultivos como caña de Azúcar, Pasto Tecnificado, Melón, Sandías, Plátano, Banano, entre otros.	I	L. 150,000.00	L. 84,000.00	L. 2.50	L. 210.00
Tierras NO REGABLES de excelente calidad, planas sin ningún riesgo de erosión, aptas para cultivos como Caña de Azúcar, Pasto tecnificado, Melón, Sandías, Plátano, Banano, entre otros.	I-A	L. 100,000.00	L. 56,000.00	L. 2.50	L. 140.00
Tierras planas REGABLES de muy buena calidad, suelos profundos y poca textura, son aptos para cultivos como Sorgo y granos básicos (maíz, frijoles) entre otros.	II	L. 90,000.00	L. 50,400.00	L. 2.50	L. 126.00
Tierras planas NO REGABLES de muy buena calidad, suelos profundos y poca textura, son aptos para cultivos como Sorgo y granos básicos (maíz, frijoles) entre otros.	II-A	L. 80,000.00	L. 44,800.00	L. 2.50	L. 112.00
Tierras casi planas NO REGABLES , limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	V	L. 48,000.00	L. 26,880.00	L. 2.50	L. 67.20
Terreno de afloramiento rocoso, entre las que se consideran Serranías o Áridos.	VIII	L. 15,000.00	L. 8,400.00	L. 2.50	L. 21.00
Terrenos Salados, Camaroneras tecnificados por Manzana.	ZC	L. 280,000.00	L. 156,800.00	L. 2.50	L. 392.00
Terrenos Salados, Camaroneras artesanales y Salineras por Manzana.	ZC-1	L. 180,000.00	L. 100,800.00	L. 2.50	L. 252.00

Tabla de Costos Unitarios de Cultivos Permanentes

Código	Cultivo	Imagen	Costo por Manzana	Valores concertados	Planta por hectárea	Costos por planta
440	MANGO		L. 11,021.21	L. 6,171.88	100	L. 61.72
442	MARAÑÓN		L. 12,658.18	L. 7,088.58	142	L. 49.92
411	CAÑA DE AZUCAR		L. 19,950.00	L. 11,172.00	N/A	N/A

LA TABLA DE VALORES DE TIERRA, PERÍMETRO URBANO Y DE ALDEAS SE ESTABLECIERON EN:

Cuadro 2. Cuadro de Valores de las Tierra Urbana y Rural

DESCRIPCIÓN	VALOR MTS ²
Namasigüe centro	Lps. 35.00
Jacalito	50.00
Los Rincones	50.00
La Cabaña	50.00
San Jerónimo	50.00
El Obraje	50.00
Desvío de San Bernardo	50.00
La Bonanza	50.00
Yorolan	50.00
Demás Aldeas y Caseríos	25.00

Cuadro 3 Tabla de Valores por Terrenos Rurales

DESCRIPCIÓN			Valor	VALOR POR MZ
Terrenos Planos regables, Caña, Melón y sandia	2.50	1,000		Lps. 80,000.00
Terrenos Planos no regables, Caña, Melón y sandia	2.50	1,000		75,000.00
Terrenos Planos regables, Sorgo y Maíz	2.50	1,000		75,000.00
Terrenos Planos no regables, Sorgo y Maíz	2.50	1,000		60,000.00
Terrenos Planos no regables	2.50	1,000		60,000.00
Terrenos en Serranías o Áridos	2.50	1,000		10,000.00
Terrenos Salados, Camaroneras Tecnificadas por Manzana	2.50	1,000	=215130*2.50/1000	215,130.00
Terrenos Salados, Camaroneras Artesanales y Salineras por Manzana	2.50	1,000		143,420.00

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Cuadro 4 Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Abril o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo No 11. El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el **Catastro Municipal**; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo No 12. El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para actualizar los valores de los Inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo No. 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo; los contribuyentes sujetos a este pago de impuestos estarán obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro:

- a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de Construcción.
- a) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su Propiedad.

- b) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo No 13. El impuesto sobre **Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año**, aplicándole en caso de mora se aplicará la Multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

Están Exentas del Pago del Impuesto:

- a) Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps. 20,000.00) Lempiras de su valor catastral registrado o declarado este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. De habitantes del **Municipio**.
- c) Los bienes del Estado, **DEBERA LEERSE ASI:** Los bienes del Estado, exceptuando los bienes que el Estado otorga a través de concesiones durante el plazo que la misma haya sido otorgada o prolongada. **Artículo: 77 de la Ley de Municipalidades**, del artículo: 76 de la ley de Municipalidades el que fue reformado mediante decreto N°. 124-95 de fecha 8 de agosto de 1995, en el sentido de que los particulares que ocupen, posean, Exploten, usen o usufructúen bienes estatales o ejidales **no están exonerados del impuesto Sobre Bienes Inmuebles**.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos.
- d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso **por la Corporación Municipal**
- e) Los centro para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes A instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No 14. La Corporación **Municipal** tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente, para tener derecho los Contribuyentes deben pagarse a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad a lo establecido en la Ley. Y el descuento es del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada.

CAPITULO III:

IMPUESTOS PERSONALES

Artículo No 15. El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el Término Municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier

percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Artículo No 16. En el cómputo de este impuesto se aplicará; la **tarifa** establecida en el Artículo N° 77 de la Ley; la cual es la siguiente:

Cuadro 5. Tarifa aplicable según Ingresos

Ingresos Personales	Ingresos Personales	Tarifa Lps. MILLAR
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o mas	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo 17. Las Empresas y Personas Naturales Cuya actividad sea la prestación de servicios profesionales y técnicos en Construcciones de obras civiles pagaran una tasa municipal de Construcción **en base al 3% del valor del Contrato a construir.**

Cuadro 6 Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo No 18. La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año: Enero a abril y el cálculo del impuesto se hará sobre la base de los ingresos del año inmediato anterior.

La falta de presentación y pago, se aplicará la multa descrita en al capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo No. 19 La Corporación Municipal, incorpora a su sistema de recaudación de los tributos la del **Impuesto Personal**, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, Públicos o Privados que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor (a lo descrito en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan)

Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo No. 20 se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén;
- b) Los jubilados pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos;
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al **mínimum vital** según Acuerdo SAR-015-2019, publicado en la Gaceta 34840 de enero del 2019, el monto conocido como **Mínimum Vital es de Lps.158,995.06**.
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicios.

CAPITULO IV:

DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS AREA AMBIENTAL

Artículo No. 21 el Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Artículo No. 22 para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:

El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro del mismo solo operen sucursales o que realicen ventas directas a empresas constituidas y domiciliadas en el Municipio declararan únicamente los ingresos anuales, de sus sucursales, o en su defecto el total de ventas o ingresos obtenidos por operaciones directas generales por ventas a empresas domiciliadas en el Municipio, **Cooperativas de Ahorro y Crédito, Empresas de Telecomunicaciones, Empresas Generadoras de Señal Satelital, Empresas de Cable, Empresas de fibra Óptica, Cibernet y Farmacias.**

El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, financieras y aseguradoras, **tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual, así:**

Cuadro 7. Tributación de Acuerdo al Volumen de Producción

Ingresos, Producción o Venta		Tarifa Lps.		
De	0.00	a	Lps. 500,000.00	0.30 por millar.
De	500,001.00	a	10,000,000.00	0.40 por millar
De	10,000,001.00	a	20,000,000.00	0.30 por millar
De	20,000,001.00	a	30,000,000.00	0.20 por millar
De	30,000,001.00	a	en adelante	0.15 por millar.

No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Según reforma por el PODER LEGISLATIVO a Ley de Municipalidades, Gaceta 11 de septiembre del 2000- Decreto no. 127.

Artículo 23 A. Las Instituciones Descentralizadas que realicen actividades Económicas, procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligadas al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el **VALOR AGREGADO** que generen. Así mismo. Están obligados al pago de las Tasas por los Servicios que presten. Derechos por Licencias y Permisos de las contribuciones Municipales.

También podrán imponer Tasas y Contribuciones por los Servicios que presten en Materia de Preservación del Ambiente.

Los montos pagados en concepto de Impuestos, Tasas, Derechos y contribuciones declaradas por los contribuyentes más los ajustes introducidos por la Administración Tributaria de las Municipalidades, serán ingresados inmediatamente en la **Tesorería Municipal**. Las devoluciones por el pago de las Acciones Tributarias específicas en el párrafo anterior que resulten del ajuste correspondiente. Se efectuarán por las Municipalidades a más tardar, dentro de los quince días (15) días siguientes a la fecha que se reconoció tal devolución.

Cuando en el ejercicio de la acción Tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los Impuestos, Tasas Derechos o Contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación. **El Alcalde** de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria, procederá de oficio a tasar dicho impuesto, tasas, derechos y contribuciones.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada sobre la base de la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Multas y Sanciones

Cuadro 8. Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de septiembre o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago).	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo No. 25 los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes impuestos.

Cuadro 9 a. Billares

Conceptos	Tarifa Lps.
Billares (por cada mesa) un salario Mínimo	342.02

Cuadro 10 b. Productos sujetos a control de Precio por el Estado

Fabricación y Ventas Anuales de Productos	Tarifa
De 0.01 30,000,000.00	L. 0.10 por millar
De 30,000,000.01 en adelante	0.01 por millar.

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de La Ley.

Artículo No 26. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios que clausure,

cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de dueño modifique o cambie la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio cambio o modificación y ampliación de la actividad económico del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será entregado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa, descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de multas y recargos, descritos en el capítulo de Multas y Sanciones

Artículo No. 27 Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

Volumen de Venta	
Descripción	Lps. a Pagar Mensual
Glorietas	10.00 N/TA
Pulperías Pequeñas	20.00 N/TA
Pulperías Medianas	30.00 N/TA
Pulperías Grandes	150.00
Súper Mercados y Mercaditos	500.00
Tiendas de Abarrotería en General	500.00
Cantinas	85.00 N/TA

Artículo No. 28 para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es OBLIGATORIO que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No. 29 los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de la Municipalidad.

Artículo No. 30 las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que genere

AREA AMBIENTAL

CAPITULO V: DEFINICIONES

Artículo No. 31: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se Entiende Por:

Ley: La Ley de Municipalidades.

Infracciones Ambientales Administrativas: se entiende por acciones u omisiones que violente las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificados como delito.

Artículo 108 de la ley general del ambiente.

Veda: Con forme al artículo 44 de la ley de pesca, comprenderá las prohibiciones de pescar, transportar, vender, tener en depósito, vivo, muerto, refrigerados o importando, peses crustáceos, molusco, entre otras, durante temporadas y época que haya sido declarada la prohibición de su aprovechamiento conforme a los siguiente:

Artículos 41, 42 de la misma Ley de Pesca.

SINEA: Sistema Nacional de Impacto Ambiental, publicado su reglamento el 5 de marzo de 1994, en cumplimiento a los Siguietes:

Artículos 5 y 9 Ley General del Ambiente de Honduras.

Licencia Ambiental: Es el permiso extendido por la autoridad ambiental comprende a través del cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la Ley para comenzar un proyecto.

Tasa Municipal: Se entenderá por pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público local y el cual ha sido aprobado en el respectivo Plan de Arbitrios de conformidad al

Artículo 84 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 75 de su reglamento.

Impuesto Municipal: Conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley de la Municipalidad tiene carácter de impuestos municipales: el impuesto sobre bienes inmuebles, personal o vecinal, sobre industrias, comercio y servicios, impuesto sobre extracción de recursos y el impuesto pecuario y la municipalidad no están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas.

Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Sanciones y Multas Municipales: Se entenderán conforme a las regulaciones establecidas en los artículos 154 al 167 del reglamento de la ley de Municipalidades y a lo estipulado en los siguientes:

Artículos 103 al 127 de la ley General del Ambiente.

Reglamento: El Reglamento de Ley de Municipalidad.

CAPITULO VI:
IMPUESTO EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo No. 32 impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraigan dichos recursos, tales como minerales, hidrocarburos, árboles de bosques y sus derivados; pesca, caza o Extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas. Dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente

Artículo 80 de la Ley de Municipalidades

Artículo 127 del Reglamento de la misma Ley

Por lo consiguiente, estarán gravados con este impuesto, Independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; La Caza, la Pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares la extracción debe ser dentro de los 200 metros de profundidad.

Artículo 80 de la Ley de Municipalidades

Artículo 127 del Reglamento de la misma Ley

Artículo No. 33: Para determinar el Impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

Cuadro 11, Impuesto a Cobrar en Extracción de Recursos Naturales

Conceptos del Impuesto	Tarifa
Extracción o Explotación de Recursos	1 % del Valor Comercial
Sal común y Sal (sin considerar el tiempo que dure la explotación)	1% del valor comercial a partir de 2000 Toneladas métricas.

Este Impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.

Artículo 80 de La Ley de Municipalidades

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de éste artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales Explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 128 del Reglamento de la misma Ley de Municipalidades

Cuadro 12 Tasas a Cobrar en Recursos Naturales

Concepto	Tarifa Lps.
1 galón de agua	0.218
1 metro cúbico (mts ³) de materia selecto	15.00
1 metro cúbico (mts ³) de Arena	15.00
1 metro cúbico (mts ³) de Piedra	15.00
1 metro cubico de graba (material triturado)	15.00

El pago del Impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones

de extracción o explotación. Aplicables para fuera del municipio.

Artículo No. 34: La municipalidad como ente regulador del Espacio Urbano y del Espacio Rural respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos (DEFOMIN) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Instituto de Conservación Forestal (ICF), la extracción de estos recursos arriba indicados; Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la Extracción o Explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal una licencia ambiental, la que tendrá un valor de L. 200.00 para la autorización de los 10 m³ que por ley le corresponde y de L.3,000.00 para proyecto de explotación previa resolución de las instancia antes mencionadas. La licencia se solicita antes de que la empresa inicie operaciones, quedando obligado a presentar en el mes de enero de cada año la declaración jurada de producción, ingreso o ventas a la Municipalidad para efectos del pago de impuestos sobre industria, comercio y servicio.

Artículo 18 de la ley de minería. Decreto 292-98

Artículo 130 de Reglamento de la ley de Municipalidades

Artículo No. 35: La extracción de materiales de ríos y quebradas deben de autorizarse por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental, previo al pago de impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) valor comercial de los materiales extraído para este municipio. Se cobrará de a cuerdo a las siguientes tarifas:

Cuadro 13, Tasas a Cobrar en Extracción de Materiales

Ítem	Requisito	Tasa de permiso de explotación	Medio	Tasa
Arena de rio	Permiso de explotación	600.00	Por viaje	15.00
Grava	Permiso de explotación	600.00	Por viaje	15.00
Piedra	Permiso de explotación	600.00	Por viaje	15.00
Relleno (material selecto)	Permiso de explotación	600.00	Por viaje	15.00
Material no renovable	Permiso de explotación	600.00	Por viaje	15.00
Extracción de material para uso personal		0.00	Por viaje	10.00

Aplicable para el municipio.

Cuadro 14, Tasas a Cobrar en Extracción de Madera

Item	Requisito	Tasa de permiso de explotación	Medio	Tasa
Corte de madera (excepto en los casos que sean para construir la vivienda.)	Permiso de explotación	600.00	Pie tablar por destronque	0.218

Artículo No. 36: Para la explotación arena, grava y piedra (deposito o sedimentos aluviales); tierras especiales como barro, arcilla, para la elaboración de producto de alfarería, ladrillos, tejas y minerales en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la municipalidad para obtener su licencia ambiental y el permiso de operación. Así mismo, deberán presentar tanto el permiso otorgado por la dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), como la licencia ambiental correspondiente extendida por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA); para desarrollar su actividad de explotación.

Las personas naturales o jurídicas que exploten arenas, grava y piedra (residuos, sedimentos fluviales), sin los permisos correspondientes, serán multados la primera vez con la cantidad de dos mil quinientos lempiras (L. 2,500.00), si la explotación está por debajo de los 10 m³, y 10 mil lempiras si se encuentra arriba de esta cantidad, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación de los daños causado por el infractor. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de la inversión y los proyectos a explotar en relación a los

recursos antes mencionados.

Artículo 14,15, y 18 de la ley de minería. Decreto 292-98

Artículo 131, 132, reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 62, Reglamento General de la Ley General del ambiente.

Artículo No. 37: Las personas naturales y jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación para la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiente en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: Exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

Artículo 65 de la Ley General del Ambiente

Artículo No. 38: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, **deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con La Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales**, ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener beneficios para las Municipalidades en la aplicación de la Ley y su Reglamento.

Artículo 132 Reglamento del Ley de Municipalidades

Artículo No. 39: La presentación espontanea después del mes de enero de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con un 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

Artículo 154 Reglamento del Ley de Municipalidades

CAPITULO VII: PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUE, AREAS VERDES Y AREAS PROTEGIDAS.

Artículo No. 40: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas, entre otras (terrenos públicos y privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesita cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determina mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado, En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de L. 200.00 y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el presente plan de Arbitrios Municipales. En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con ICF, quien indicara la sanción a aplicar al infractor.

Artículo 168 al 172 Ley Forestal Decreto 98-2007

Artículo No. 41: La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará. La tasa está establecida en el artículo 44 de este plan de Arbitrio.

Quien obtenga el permiso correspondiente para cortes de árboles, además de sus pagos, deberá sustituir cada árbol cortado por 5 árboles nuevos de la misma especie en lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

(UMA). Para esa actividad se emitirá una constancia ambiental por valor de L. 200.00 por el área hasta un máximo de cinco (5) manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según el **artículo 42**.

Artículo 74. Ley de Municipalidades.

Artículo 146,147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo No. 47: Por la corta y extracción de madera, ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF o cualquier otra institución que para este efecto se crea.

Artículo 68, 70,71 y 72 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo No. 48: Cuando una persona necesita cortar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elaborar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental (UMA), la que determina se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Artículo 74. Ley de Municipalidades.

Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades

Cuadro 17. Tasa Por Corte de Árboles Maderables en Propiedad Privada

Maderable	Costo / Árbol Lps.
1 a 30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	100.00
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	200.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	50.00
Muerto mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	100.00

Cuadro 18. Tasa por Corte de Árboles de Riesgos

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol Lps.
1 a 30.5 cm (12 pulgadas de diámetro)	30.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	50.00
En veda	200.00
Muerto	00.00

Cuadro 19. Tasa por Corte de Árboles Maderables en Veda

Maderable especie en veda	Costo/Árbol Lps.
Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	1,000.00
Menor de 25 años y Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	1,200.00
Muerto	000.00

Cuadro 20. Tasa por Corte de Árboles Históricos

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol Lps.
Mayor de 25 años o valor cultural	1,500.00
Histórico especie en veda	2,000.00
Muerto	000.00

Artículo No. 49: Una vez aprobado el corte del árbol o arboles deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental (UMA) en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá aplicarle una multa de unos mil lempiras (L. 1,000.00) por árbol no plantado.

Artículo 84. Ley de Municipalidades.

Artículo 164 reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 50: Las multas por incumplimientos: las personas naturales y jurídicas que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente arboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas cementerios o en terreno privados en barrios, colonias u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Artículo 164, Reglamento de la Ley de Municipalidad.

SANCIONES POR CORTE DE ARBOLES

Cuadro 21. Multa por Corte de Árboles Frutales

Frutal	Costo/Árbol Lps.
1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de grosor	500.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	800.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	500.00
Muerto mayor de 100 cm (40 pulgadas)	00.00

Cuadro 22. Multa por Corte de Árboles Maderables

Maderable	Costo/Árbol Lps.
1 a 130.5 cm (12 pulgadas) de grosor	600.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	2,000.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	00.00
Muerto mayor de 30. cm (12 pulgadas)	00.00

permiso de operación, cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al centro de consumidor Final. De igual formas estarán afectos al pago de la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso despliegue de infraestructura y de Telecomunicaciones presentes y futuras, así como también la operación de servicios de telecomunicaciones y de uso de espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término Municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, la obligación de pago por tasa, tarifas, contribución, canones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la intención, prestación, explotación, y operación de servicios de Telecomunicación.

Los planes de Arbitrios para su valides deberán hacer el contenido íntegro del presente artículo. El ente autorizado en la coordinación con la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) para la recepción de los expedientes y cobro del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es el departamento de regulación de ingresos, previo dictamen técnico de inspección de la Unidad Municipal Ambiental. (UMA).

CAPITULO IX:

TASA PECUARIA

Por el desacato del ganado se pagará una tasa comprendida así: con un precio base de Lps. 7,163.76 pagara una tasa de 3.25% **equivale a Lps 278.69 por Ganado Mayor.**

Así mismo el ganado menor con precio base de Lps. 3581.88 pagara una tasa de 3.25% **equivale a Lps. 139.35 Ganado Menor.**

Las Municipalidades quedan facultades para establecer tasas por:

- 1)- La Prestación de servicios Municipales directos e indirectos.
- 2)- La Utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- 3)- Los Servicios Administrativos que afectan o Benefician al habitante del Término Municipal.

Artículo 84 Ley de Municipalidades 75 del Reglamento.

Artículo No. 53: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo: queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de multas y sanciones.

Artículo No. 54: La vagancia de animales en las calles o demás lugares públicos está vedada en el término municipal, por lo cual dichos semovientes, serán reclusos en los corrales o sitios indicados por la municipalidad, y sus propietarios pagara una multa de:

- | | |
|--------------------|-------------|
| a) Ganado vacuno | Lps. 300.00 |
| b) Ganado caballar | Lps. 250.00 |

- | | |
|-------------------|-------------|
| c) Ganado ovino | Lps. 150.00 |
| d) Ganado porcino | Lps. 100.00 |
| e) Ganado caprino | Lps. 100.00 |

Sin perjuicio de pagar también la alimentación, los animales recogidos por vagancias cuyos dueños no se presentan a reclamarlos dentro de los 3 días establecidos, serán vendidos en subasta pública. Para ello se llevará un trámite consignado en una reglamentación, la que será manejada por la UMA y el departamento de justicia municipal.

Artículo 0003 Ley de presencia de animales en vías públicas, aeropuertos, Plazas y otros lugares públicos (gaceta no.25226 del 18/05/1987)

CAPITULO X: AGUA PARA CONSUMO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA

Artículo No. 55: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presentan riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

Artículo 33. Ley General del Ambiente

Artículo No. 56: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudique, el equilibrio ecológico en general.

Artículo 32. Ley General del Ambiente

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L. 50,000.00 a L. 100,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.

Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 57: Las descargas de agua residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la normas técnicas vigentes para la descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que debe solicitarse una constancia por valor de L. 500.00 previa inspección del sitio.

Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L. 50,000.00 a L. 100,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 58: Cualquier operador y proveedor de servicios de agua para consumo humano, dentro del municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

Artículo 104., literal b) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimientos, en los tanques de almacenamiento o en cualquier otro punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Artículo 104., literal b) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Las empresas y juntas de agua del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la Unidad Municipal Ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental que tendrá un valor de L. 400.00.

Artículo No. 59: Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que **necesiten un pozo** en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y de la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la UMA. Teniendo que cancelar por constancia ambiental e inspección la cantidad de L. 100.00 si es para uso residencial y L. 250.00 si es para uso agroindustrial.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 60: El permiso de apertura de pozo para uso residencial será L. 3,000.00 por pozo y L. 25,000.00 para uso industrial y riego.

Artículo 75. Reglamento de la Ley de Municipalidades

TITULO III:
SANEAMIENTO AMBIENTAL
CAPITULO IX: SERVICIOS

Artículo No. 61: Las excretas, las aguas negras las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuadamente y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

Artículo 75. Ley General del Ambiente.

Artículo No. 62: Toda edificación concentraciones de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizado fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios y en las demás leyes pertinentes, dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la autoridad municipal para que se deberá solicitar la constancia ambiental, la que tendrá un valor de L. 500.00 previo a la emisión de la constancia, el departamento de Servicios Públicos y la Unidad Municipal Ambiental realizaran una inspección en el sitio.

Artículo 75. Ley General del Ambiente.

Artículo No. 63: Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domésticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, los cuales se consideran como conexiones ilícitas.

Artículo 104, literal b) Reglamento de la Ley General del Ambiente

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de L. 1,000.00 en usos domésticos y L. 5,000.00 en los lugares comerciales e industrias en este caso el infractor pagara por los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo 164 Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 112, literal ñ) Reglamento de la Ley General del Ambiente

Artículo No. 64: se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de L. 500.00 por primera vez, multa de L. 1,000.00 por segunda vez y de L. 10,000.00 por tercera vez más el cierre de la instalación.

Artículo 72. De la Ley de Policía y Convivencia Social

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS

Artículo No. 65: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismo no los hayan limpiados estando obligados a pagar dichos servicio al momento de pagar los "Bienes Inmuebles. Notificándole al departamento de administración tributaria el detalle de solares baldíos limpiados, La tarifa que se cobra será de:

Artículo 75; 147; 151; literal a); 152 literal c, numeral 11.

Reglamento de la Ley de Municipalidades

Cuadro 26. Tasa para Limpieza de Solares Baldíos

Concepto	Costo en lempiras por metro cuadrado
Solares Baldíos urbanos	Lps. 1.50 / metro cuadrado
Multa por Limpieza (área total)	Lps. 500.00

REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS

Artículo No. 66: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de L. 3,000.00 ni mayor de L. 20,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Artículo 92, literal b), Ley General del Ambiente

Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente

Artículo 9. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 67: Se prohíbe la instalación de establecimientos comerciales con ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, entre otros). Así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio.

Artículo 148 numeral 14. De la Ley de Policía y Convivencia Social

REGULACIÓN DE LETRINAS

Artículo No. 68: La instalación de letrinas para fin Industrial será autorizada por la Unidad Municipal Ambiental, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitará su **constancia ambiental por un valor de L. 200.00** según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al Código de salud y su respectivo reglamento.

La contravención a esa disposición dará lugar a una multa de L. 1,500.00 para viviendas y hasta L. 20,000.00 para el sector industrial.

Artículo 13, numeral 16 Ley de Municipalidades

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 69: Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

Artículo 42 del código de salud.

Artículo 13, numeral 16 Ley de Municipalidades

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 112, literal ñ). Reglamento de la Ley General del Ambiente

Artículo No. 70: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido a falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de L. 500.00, en caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental.

Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social

Artículo 13, numeral 16 Ley de Municipalidades

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS.

Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios de los servicios ordinarios con la excepción de la basura provenientes de solares, desechos de construcción, llantas chatarra y madera.

Artículo 152. Numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 71: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultado de movimiento de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

Artículo 76. Reglamento general de la Ley General del Ambiente

La contravención a esta disposición se sancionará con una multa de 2 mil a 5 mil lempiras, obligándose al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitidas la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata.

En caso de cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social

En cualquier de los casos anteriores, la multa no se exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 72: Se regulará la disposición final de los desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio o relleno municipal.

Artículo 13, numeral 2, 3, 7 y 16; Artículo 14, numeral 6:

Artículo 25, numeral 1 y 7 Ley de Municipalidades

Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Las personas la disposición encargadas de transportar los desechos al lugar asignado por la autoridad municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos sólidos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social

Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo No. 73: Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de agua residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.

Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo No. 74: Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio, se impondrá una sanción de L. 10,000.00 sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

Artículo 164, Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 75: Se prohíbe a las personas natural o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles parques, bulevares riveras y cauces de ríos lago, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo No. 76: Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de L. 100.00 a L. 2,500.00, según sea el grado de los daños. En el caso de vehículos de transporte que depositan basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de L. 2,500.00 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuare el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrara al infractor los costos en que se haya incurrido.

Artículo 112, literal. A) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo No. 77: Los propietarios de vehículos de transporte público o privados, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de L. 200.00 las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo No. 78: Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en las vías públicas serán objetos de multa L. 30.00 el servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente de su domicilio.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 79: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características pueden generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de L. 300.00 la cual queda establecida en el presente Plan de Arbitrios.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 80: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una de L. 2,000.00 a L. 5,000.00 y a las empresas de L. 5,000.00 a L. 20,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación.

Artículo 112, literal a) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

DEL PELIGRO AMBIENTAL

Artículo No. 81: La autoridad municipal podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los equilibrios o daños al ambiente afectan directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, pública y privado.

Artículo 60, literal d) Ley General del Ambiente

Artículo No. 82: Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas puede generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de la jurisdicción, la Autoridad Municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismo de los sectores social, público y privado.

Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social

Artículo 29. Literal d), Ley General del Ambiente

TITULO IV: CONTAMINACION VISUAL Y SONICA CAPITULO X: ROTULOS Y VALLAS

Artículo No. 83: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, bardas, radio, Prensa y televisión en cualquier parte del territorio del municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

Artículo 66. Ley de Policía y Convivencia Social

Artículo 76, Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 84: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propagando comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de L. 500.00 debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

Artículo 76, Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 85: El pago de derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero. Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagaran anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afectan la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportista y pagaran anualmente por m² o fracción.

La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrara en base al cuadro 27, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales.

La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de parada de buses o en otros lugares se pagará L. 50.00 anuales por m².

Los rótulos o propagandas en manta se cobrarán por semana Lps. 20.00 por día. Debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de dichos rótulos o mantas,

devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización.

En caso contrario el depósito ingresara a los fondos municipales.

Los rótulos o propagandas en manta se cobrarán por semana Lps. 20.00 por día. Debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de dichos rótulos o mantas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización. En caso contrario el depósito ingresara a los fondos municipales.

Rotulo de maderas, metal, acrílicos, luminosos o similar se cobra en base al cuadro 27 El permiso para instalar que rótulos que no estén ubicados en áreas verdes, se pagara una sola vez al año, independientemente del tiempo programado y se establecerá de la siguiente manera.

Cuadro 27 Rótulos y Anuncios Industriales, Comerciales y de Servicios Anualmente Pagaran

Concepto	Rótulo colgante y/o iluminados en la calle	Pintado en pared	Rótulos de neón	Vallas publicitarias
De 0 a 3 m ²	L. 1,500.00	L. 250.00	L. 500.00	L. 1,000.00
De 3 a 5 m ²	L. 2,500.00	L. 300.00	L. 600.00	L. 1,500.00
De 5 a 8 m ²	L. 3,000.00	L. 350.00	L. 700.00	L. 2,000.00
De 8 en adelante m ²	L. 4,000.00	L. 400.00	L. 800.00	L. 3,000.00

En los banderines se exceptuaran los diseñados para fines benéficos, religiosos y educativos previo dictamen del Departamento de Ornato Territorial, Justicia Municipal y la UMA.

El pago se efectuará con el recibo de impuesto sobre el volumen de venta y que será cancelado en el mes de enero del presente año, la autorización se solicitará en la Unidad Municipal Ambiental. En caso de desmantelamiento o reubicación del rótulo, se exige notificar a través de una nota tres días antes a la Alcaldía Municipal para evitar cobros posteriores. **La Normativa se encuentra en el reglamento para la instalación de rótulos públicos.**

CAPITULO XI: PARLANTES Y AUTOPARLANTES.

Artículo No. 86: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipo de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de una acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de L. 500.00

Artículo 76, Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 164, Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 87: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; entre otros, que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonidos permisibles. Así mismo deberán tener

acondicionadas sus instalaciones con revestimiento acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de L. 2,000.00 hasta L. 10,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento.

Artículo 4. Ley de Policía y de Convivencia Social

Artículo 29, literal a) Ley General del Ambiente

Artículo 76, Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 88: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonidos en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a L. 2,500.00 teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Artículo 142. Numeral 17; Artículo 148 Numeral 2). Ley de Policía y de Convivencia Social

Artículo 29, literal a) Ley General del Ambiente

Artículo 76, Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 89: A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionara con multas de Lps. 600.00 Los citara el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionara con el doble de la multa.

Artículo 153. Numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social

Artículo 29, literal a) Ley General del Ambiente

Artículo 76, Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 90: El uso de altos parlantes con fines comerciales por las empresas que proporcionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonidos será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previos el pago de L. 50.00 diarios, mensual se cobraran L. 200.00 respetando los niveles permitidos.

Artículo 29, literal a) Ley General del Ambiente

Artículo 76, Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 91: A los vehículos automotores que cause ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de L. 2,000.00 y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan si se utilizan dentro del periodo de las campañas políticas.

CAPITULO XII:

INSTALACIONES DE ANTENAS TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo No. 92: La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, procediendo a aprobar

o no, dicha institución de acuerdos a su evaluación.

En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros.

Artículo 13. Numeral 1, 2, y 7. Artículo 14 numeral 6. Ley de Municipalidades

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 33 Ley General del Ambiente

Artículo No. 93: Cuando las instalaciones de comunicación estén habitadas o dispongan de vigilancia permanente, dichas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Unidad Municipal Ambiental y por el Departamento de Servicios Públicos y cuya construcción estará bajo la supervisión estética de la Municipalidad.

Artículo 13. Numeral 3 y 7. Artículo 14 numeral 6. Ley de Municipalidades

Artículo 9. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 13 y 17 Reglamento del SINEIA

Artículo No. 94: A partir de la vigencia de este Plan nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos

- Solicitar a la UMA el permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por SERNA.
- Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual, una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobada por SERNA.
- La cantidad correspondiente remitida a la oficina de la Unidad Municipal Ambiental las especializaciones del proyecto y el estudio de evaluación de Impacto ambiental proveniente aprobado por la SERNA.
- Presentar en título de propiedad del terreno o en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredita las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones
- Una vez cumplido con los requisitos la UMA, conforme al plan de Ordenamiento Territorial, dará el permiso para su instalación en el municipio.

Artículo 12. Numeral 6; Artículo 7; Artículo 14 numeral 6 y 8. Ley de Municipalidades

Artículo 9 Artículo 152, literal c), Numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 5 y 6; Artículo 29, literal b), e) y f). Ley General del Ambiente

Artículo 33. Reglamento del SINEIA.

Reforma de la ley General del Ambiente,

Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181=2007

Artículo No. 95: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio

emisoras Fibra Óptica Aérea o terrestre y televisión deberán obtener de la municipalidad el **permiso de operación anual** y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente.

Cuadro 28. Tasa por Antenas

Tipo de instalación	Tasa a cobrar Lps. /año.
Radio emisora local por antena	1,000.00
Radio emisora nacional por antena	10,000.00
Televisión local por antena	7,000.00
Televisión nacional por antena	20,000.00
Telefonía de cable por antena	10,000.00
Fibra Óptica Aérea o antenas Receptoras de Fibra Óptica.	10,000.00
Tasa Ambiental Anual por Antena de Telefonía Celular, fibra óptica	10,000.00

TITULO V: SERVICIOS
CAPITULO XIII
SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo No. 98: Para los fines de este Plan de Arbitrios, los servicios ambientales se definen a partir de las funciones que tienen los parámetros naturales y artificiales y las condiciones de los ecosistemas tales como: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero; protección y suministro de recursos de agua; protección de recursos de suelo y la fijación de nutrientes; captura de carbono en áreas protegidas; belleza escénica natural para fines turísticos y científicos, entre otros.

Cuadro 29 Inspecciones

Concepto	Tarifa
Inspecciones a Empresas Azucareras y de Telefonía Celular	Lps. 6,000.00
Inspecciones a Laboratorios y Fincas Camaroneras	6,000.00
Inspecciones a Empresas Meloneras	5,000.00
Inspecciones a otros	1,500.00

DERECHOS DE SERVIDUMBRE.

Artículo No. 99: Son los servicios no domiciliarios o de explotación (de negocios o de establecimiento comerciales).

Artículo No.100: En el ejercicio de las facultades que le otorga la ley en aplicación de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numeral 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82, y 84 de la ley de Municipalidades; los artículos 32 y 33 de la ley de procedimiento Administrativo; y el artículo 29, numerales b), c) y e) de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas, se confiere al gobierno local la responsabilidad de:

- a. Ejercer libremente la administración de los bienes y fondo que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipios y su Reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.
- b. Contar con un marco regulador que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio, basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos con especial atención en preservar el medio ambiente del territorio municipal.

- c. Proteger el ecosistema y el medio ambiente bajo su jurisdicción, así como la tarea de racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, reconociendo que una amplia Variedad de tareas ambientales son regidas por el municipio, agrupándose en las siguientes áreas.
- d. Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, como son: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basura, mercado, cementerios tránsito vehicular y transporte locales.
- e. Ornato, aseo, higiene municipal: promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, aceras, parques y canchas.
- f. Fomento y regulación de la actividad comercial, industria de servicios y otros.
- g. Suscripción de convenios con el gobierno central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.

Y teniendo como objetivos específicos

- 1) Fortalecer la capacidad de gestión y de recaudación de fondo de la UMA
- 2) Establecer un plan de gestión sostenible de los recursos naturales del municipio, Con base en la capacidad de uso del suelo.
- 3) Disminuir las amenazas ambientales y sociales y por fuentes de contaminación antropogénicas.
- 4) Disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica ante eventos naturales.
- 5) Fortalecer la economía y la productividad local.

Artículo No. 101: Las leyes generales, especiales de la legislación hondureña, como la Ley de Municipalidades; la Ley General del Ambiente; la Ley de Ordenamiento Territorial; la Ley de Contingencia; la Ley de Minería; la Ley Marco de Agua y Saneamiento; la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; la Ley de Pesca, y demás leyes vigentes amplían la competencia de la municipalidad en materia de gestión ambiental y de riesgos. De esas leyes se extraen las atribuciones y competencia siguientes:

- a. Ordenamiento del territorio mediante planes específicos y la integración en las mancomunidades de municipios y dentro del departamento.
- b. Protección y conservación de fuentes reservorios de agua
- c. Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente.
- d. Creación y mantenimiento de parque y áreas de conservación ambiental.
- e. Mitigación y reducción de la vulnerabilidad en zona especiales: micro cuencas abastecimiento de agua, áreas protegidas, otras.
- f. Control de emisión de contaminantes.
- g. Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos

Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley General del Ambiente estipula que "los proyectos instalaciones industriales o de cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o de gradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una evacuación de impacto ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos"

Artículo No. 102: Las municipalidades para el mantenimiento, operativo y preservación del medio ambiente cobrara la tasa ambiental de L. 0.010 a toda aquel contribuyente que realice cualquier trámite administrativo en la municipalidad.

Y las empresas Agroindustriales Ejemplo: Camaroneras, Cañeras, Sandilleras, Meloneras, Plantas Procesadoras de Semilla de Marañón, y Cualquier otra Actividad Agrícola, distribuidoras de marcas que distribuyen productos Alimenticios, refrescos y otros empaçados en bolsas plásticos, embaces plásticos, embaces de lata, Cartón y otros que causen daños al medio ambiente, pagaran una taza Ambiental del 0.020 anual Según Volumen de Venta declarado de sus ingresos Anuales de Acuerdo a la capacidad de almacenaje de la Empresa, artículo 78

de la Ley de Municipalidades. También se le cobrara el 0.009 del monto global de Inversión de Proyectos Financiados por Empresas.

Artículo 74 Ley de Municipalidad

Artículo No. 103: Todas las empresas camaroneras que no tributan en nuestro municipio pagaran una tasa por el uso del territorio de un lempira por libra producida y otras empresas que tengan una actividad comercial dentro del municipio que no tributan pagaran una tasa por el uso del territorio de 1% de acuerdo a los ingresos brutos Declarados en el año fiscal y estos valores deberán pagarse en el mes de enero de cada año. Mediante Declaración presentada del año anterior.

Artículo 84 Ley de Municipalidad y Artículo 151 del Reglamento de la ley de Municipalidades.

CAPITULO XV: PROCESOS DE EVALUACION AMBIENTAL EN LA EJECUCION DE PROYECTOS

Artículo No. 104 Conforme a la nueva de la Ley General del Ambiente, en su artículo 28 inciso a) correspondiente al Decreto No. 181-2007, en el sentido de que SERNA, delegara en las municipalidades, los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretende desarrollar dentro de su ámbito territorial, así como las acciones de control y seguimientos de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias ambientales.

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Artículo No. 105 El valor de pago de la tasa de constancia ambiental de cualquier índole que la UMA requiera estará de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto se instalare.

Las tasas es que pagaran las contribuyentes sujeto al impuesto a la industria, comercio, servicio y a cualquier otra actividad cuando, al momento de llevar a cabo las actividades, se encuentre en peligro se afecten en forma directa el medio ambiente y el ornato de municipio.

Artículo 5. Ley General del Ambiente

Artículo 74. Ley de Municipalidades

Artículo 74. Reglamento de la Ley de Municipalidades

INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL DEL PLAN DE ARBITRIO

Cuadro 31 Tasas por Extracción del Recurso del Bosque

Recursos	Tipo de documento	Tasa de lempiras
Leña	Inspección y control ambiental	200.00
Postes de uso múltiple. Corte de árbol	Inspección y control ambiental	200.00
Aprovechamiento del árbol	Inspección y control ambiental	200.00
Cambio de vegetación por hectárea	Inspección y control ambiental	60.00

Cuadro 32 Tasas por Extracción de Recursos no Renovables

Recursos	Tipo de documento	Tasa de lempiras
Arena	Inspección y control ambiental	200.00
Grava	Inspección y control ambiental	200.00
Piedra	Inspección y control ambiental	200.00

Cuadro 33 Tasa de Establecimiento Comerciales de Servicios

Recursos	Tipo de documento	Tasa de lempiras
Elaboración de productos Lácteos	Inspección y control ambiental	500.00
Tejeras	Inspección y control ambiental	200.00
Ladrilleras y bloqueras	Inspección y control ambiental	150.00
Avícolas	Inspección y control ambiental	800.00
Granjas de codornices	Inspección y control ambiental	500.00
Granjas porcinas (de 10 a 20 unidades)	Inspección y control ambiental	300.00
Granjas porcinas (de 21 en adelante)	Inspección y control ambiental	800.00
Talleres de soldadura	Inspección y control ambiental	300.00
Taller de mecánica	Inspección y control ambiental	300.00

Cuadro 34 Tasa de Establecimiento de Servicios

Recursos	Tipo de documento	Tasa de Lps.
Equipos de sonidos rockolas, discomóviles y otros	Inspección y control ambiental	200.00
Discotecas	Inspección y control ambiental	500.00
Venta de maderas	Inspección y control ambiental	300.00
Mini súper	Inspección y control ambiental	200.00
Llanteras	Inspección y control ambiental	200.00
Radio emisoras y medios de comunicación	Inspección y control ambiental	200.00
Transporte urbano c/u	Inspección y control ambiental	100.00
Viveros	Inspección y control ambiental	100.00

Artículo No. 106: La emisión de la respectivas constancia ambiental quedara sujeta a la inspección previa y control por la Unidad Municipal Ambiental y de otras instancias que tienen que ver con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. La aprobación será facultad de la Corporación Municipal, previo el análisis respectivo.

Artículo 130. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Las empresas con licencia ambiental emitidas por la SERNA, deberán tenerla vigente y actualizada, así como también el último control de revisión de impacto ambiental por técnico de la SERNA. Ambos documentos son requisitos para la emisión de la constancia de inspección y control ambiental emitida por la Unidad Municipal Ambiental, a fin de obtener la renovación de permiso de operación o explotación.

Artículo 130. Reglamento de la Ley de Municipalidades

TASA POR EMISIÓN DE CONSTANCIAS AMBIENTALES

Cuadro 35 Extracción de Recursos Naturales no Renovables

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medidas	Valor del concepto Lps.
Extracción de material menor de los 10 m ³	Constancia Ambiental	Inspección y control	100.00
Extracción de material mayor de los 10 m ³	Constancia Ambiental	Inspección y control	300.00
Sacar tierra de su propiedad con fines comerciales	Constancia Ambiental	Inspección y control	300.00
Instalación de proyectos minero	Constancia Ambiental	Inspección y control	2,000.00

Cuadro 36 Daños al Bosque y Áreas Verdes

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medidas	Valor del concepto en Lempiras
Corte de árboles menor de 5 m ³	Constancia Ambiental	Inspección y control	50.00
Permiso de quema	Constancia Ambiental	Inspección y control	100.00
Permiso para traslado de leña por C/1000 Rajas	Constancia Ambiental	Inspección y control	100.00

Cuadro 37. Agua para Consumo Humano y Contaminación de Cuerpos de Agua.

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medidas	Valor del concepto en Lempiras
Autorización para descargas de aguas residuales	Constancia Ambiental	Inspección y control	500.00
Autorización de la UMA a operadores de agua	Constancia Ambiental	Inspección y control	200.00
Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia Ambiental	Inspección y control	250.00
Inspección para perforación de pozo industrial	Constancia Ambiental	Inspección y control	350.00

Cuadro 38. Saneamiento y Servicios Públicos

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medidas	Valor del concepto en Lempiras
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial	Constancia Ambiental	Inspección y control	150.00
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial	Constancia Ambiental	Inspección y control	350.00

Cuadro 39. Establecimiento Industrial

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medidas	Valor del concepto en Lempiras
Fábricas de productos lácteos	Constancia Ambiental	Inspección y control	100.00
Tejas	Constancia Ambiental	Inspección y control	100.00
Ladrilleras	Constancia Ambiental	Inspección y control	100.00
Bloqueras	Constancia Ambiental	Inspección y control	100.00
Beneficios de café	Constancia Ambiental	Inspección y control	120.00

Cuadro 40 Establecimiento de Centros Comerciales

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medidas	Valor del concepto en Lps.
Construcciones en general	Constancia Ambiental	Inspección y control	50.00
Proyecto Tipo 1	Constancia Ambiental	Inspección y control	1,000.00
Proyecto tipo 2	Constancia Ambiental	Inspección y control	2,000.00
Proyecto tipo 3	Constancia Ambiental	Inspección y control	3,000.00
Casetas y glorietas	Constancia Ambiental	Inspección y control	30.00
Distribución y repacian de bicicletas	Constancia Ambiental	Inspección y control	10.00
Molinos de moler maíz	Constancia Ambiental	Inspección y control	30.00
Taller mecánico	Constancia Ambiental	Inspección y control	200.00

Cuadro 41 Pecuarios y Permisos

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medidas	Valor del concepto en Lps.
Ganado mayor	Constancia Ambiental	Inspección y control	10.00
Ganado menor	Constancia Ambiental	Inspección y control	3.00
Grajas avícolas	Constancia Ambiental	Inspección y control	100.00
Porquerizas	Constancia Ambiental	Inspección y control	100.00
Hortalizas	Constancia Ambiental	Inspección y control	200.00
Otros	Constancia Ambiental	Inspección y control	50.00
Moto sierras de uso comercial	Constancia Ambiental	Inspección y control	800.00
Transporte de material	Constancia Ambiental	Inspección y control	100.00
Rótulos y anuncios comerciales	Constancia Ambiental	Inspección y control	40.00
Rótulos (vallas y mantas) colocadas y cruzados en la calle	Constancia Ambiental	Inspección y control	20.00
Propaganda con sonido y con fines comerciales	Constancia Ambiental	Inspección y control	20.00

TITULOVI:

DISPOSICIONS FINALES

CAPITULO XVI: RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD CON RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 107: Son responsabilidad de la Municipalidad con respecto al cuidado y protección del medio ambiente en su circunscripción, las que le dan las diferentes leyes nacionales así.

LEY DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 12 numeral 3: La facultad para recaudar sus propios recursos e invertidos e invertidos en beneficio del municipio con atención especial en la preservación del medio ambiente.

Numeral 6: La facultad para crear su propio estructura administrativa y forma de funcionamiento, de acuerdo con la realidad y necesidades municipales.

Artículo 7: Protección de la ecología, del medio ambiente y promoción de la reforestación

Artículo 11: Suscripción de convenios con el Gobierno Central y con otras entidades descentralizadas con las cuales concurra en la explotación de los recursos, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación protección del medio ambiente y pagos que corresponde.

Artículo 14: La municipalidad es el órgano del gobierno y administrativa del municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás Leyes; serán sus objetivos los siguientes:

Numeral 6: Proteger el ecosistemas municipal y el medio ambiente.

Numeral 8: Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales de acuerdos con las prioridades establecidas y los programas de desarrollo nacional.

Artículo 18 (Reformar según decreto 48-91): Las municipalidades están en la obligación de levantar el catastro urbano determinado, entre otros, sectores residenciales. Cívicos, históricos, comerciales e industriales y de recreación, así como zonas oxigenarse, contemplando la necesaria arborización ornamental.

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPALIDADES

Artículo 9: La municipalidades adoptarán las formas de administración que permitan crear y organizar otras unidades ejecutoras con amplias facultades de administración, creadas bajo sistemas administrativos y contables especiales.

Artículo 152: Los servicios públicos que las municipalidades proporcionan a la comunidad pueden ser:

Literal ha: son servicios regulares

Numeral 1: La recolección de basura

Numeral 5: El Agua potable.

Literal c:

Numeral 2: Los permisos de operaciones de negocios y sus renovaciones, construcciones de edificios, litificaciones y otras.

Numeral 15: licencia para la explotación de productos naturales.

LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE.

Artículo 29 Corresponden a las municipalidades en la aplicación de esta Ley de Municipalidades y de las leyes sectoriales, las siguientes atribuciones:

- b. La protección y conservación de las fuentes de abastecimiento de agua a la población incluyendo la prevención y control de su contaminación y la ejecución de trabajo de reforestación.
- c. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición, de basura, mercados, rastros, cementerios, tránsito vehicular y transporte locales.
- Ch. La creación y mantenimientos de parques urbanos y de áreas municipales sujetas a conservación.
- d. La prevención y control de desastres, emergencias y de otras contingencias ambiental, cuyas efectos negativos afectan particularmente al término municipal y a sus habitantes.
- e. El control de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para que afecten en forma particular al ecosistema existente en el municipio.
- f. El control de emisión de contaminantes en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las normas técnicas que dice el Poder Ejecutivo.
- g. La preservación de los valores históricos, naturales y artísticos en el término municipal, así como de los monumentos históricos y depósitos lugares típicos de especial belleza escénica y su participación en el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 30: Corresponde al estado y a la municipalidades en sus respectiva jurisdicción, en el manejo, protección y conservación de las cuencas y deposito naturales de agua, incluyendo la preservación de los elementos naturales que intervienen en el proceso hidrológico.

Artículo 31: Serán objetos de protección y control especial las categorías de aguas siguientes.

- * Las destinadas al abastecimientos de agua a las poblaciones o al consumo humano en general.
- * Las destinadas al riego y a la producción de alimento.
- * Las que constituyen viveros o criaderos naturales de especies de la fauna y flora acuática.
- * Las que se encuentran en zonas protegidas.
- * Cualquier otra fuente de importancia general.

Artículo 32: Se prohíbe verter aguas continentales o marítimas sobres las cuales el Estado ejerza jurisdicción, toda clase de desechos contaminantes, sean sólidos, líquidos o gaseosos susceptible de afectar la salud de las personas o de la vida acuática, de perjudicar la calidad de agua para sus propios fines o de alterar el equilibrio ecológico en general.

Artículo 83: Los organismos del Estado que tienen competencia en materia ambiental ejercen acciones de inspección y vigilancia y para ese efecto sus funcionarios y empleados están investidos de autoridad suficiente para inspeccionar locales, establecimiento o para exigir a quien corresponda, la información que permita verificar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

Las municipalidades cumplirán acciones de inspección y vigilancia en los ámbitos de su competencia y jurisdicción.

El reglamento desarrollara esta disposición.

Artículo 108 Se establece el derecho a la población de ser informada sobre el estado del ambiente y de todas las operaciones y acciones que se estén tomando en este campo, por las instituciones gubernamentales y las municipales.

EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE AMBIENTE, SINEIA.

Artículo 13. Las oficinas estatales, tanto centrales, departamentales ó municipales contarán con una Unidad Municipal Ambiental que colaborara con la SERNA y que estará estructurada de acuerdo a la naturaleza de cada institución y cuya relación con SERNA se determina un convenio.

Artículo 14. La Unidad Municipal Ambiental es organismo de la oficina estatales que además de las funciones específicas dentro de su institución, apoyaran a la DECA en la preparación de los términos de referencia, revisión de documentos de EID, seguimiento y control ambiental y comprobación de denuncias.

Artículo 15. En las siguientes entidades estatales funcionara una Unidad Ambiental.

Secretaría de Estado en los despachos de Recursos Naturales y Ambiente, **SERNA**

Secretaría de Salud

Secretaría de Educación.

Secretaría de Gobernación Y Justicia.

Instituto Hondureño y Turismo, IHT.

Instituto Forestal (reformado tácticamente por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto No. 98-2007, Gaceta No. 31,544 del 26 de febrero del 2008).

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Soptravi.

Servicio Nacional de Acueductos y alcantarillados, SANAA

Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE.

Artículo 16. Cualquier otro ente estatal no mencionado en este artículo anterior o que se crea por primera vez y que por razones de su actividad tenga relación con el ambiente, podrá organizar su Unidad Ambiental siguiendo las recomendaciones dadas para tal fin por la SERNA.

Artículo 17 De acuerdo con el nivel de desarrollo de las municipalidades, la SERNA promoverá la instalación de Unidad Municipal Ambiental en cada una de ellas o a nivel regional, o cualquier otro mecanismo que la SERNA, en común acuerdo con las municipalidades, estime conveniente.

Artículo 18. La SERNA, dependiendo del desarrollo de la UMA, podrá delegar algunas de las funciones dentro del SINEA a las Unidades. Sin embargo, la emisión de la licencia ambiental Siempre será potestad de la SERNA.

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL

Artículo No. 109: Para el cumplimiento de lo establecido en las leyes y reglamento arriba mencionado, que específicamente el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidad taxativamente le permite a las municipalidades organizar su propia estructura interna, las siguientes son las funciones y responsabilidad de la Unidad Municipal Ambiental.

1. Conocer, manejar y velar por el cumplimiento de las leyes vigentes en el país orientadas a la protección del ambiente.
2. Controlar y regular las actividades de tipo comercial e industrial que pueden tener un efecto negativo al ambiente (rastros, cementerios, beneficios, mercados, estaciones de transporte y otras).
3. Participar en el proceso de control y seguimiento de licencias ambientales de proyectos con características potenciales de contaminación ambiental.
4. Establecer una base de datos sobre los casos atendidos en materia ambiental.
5. Coadyuvar en la realización de diagnósticos y evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos en ejecución.
6. Gestionar y desarrollar capacitaciones en materia ambiental con enfoque a género.
7. Hacer un inventario de todas las actividades productivas que se desarrollan en el municipio con la finalidad de supervisar e inspeccionar sobre los impactos negativos provocados al ambiente.
8. Supervisar las empresas operan en el municipio a fin de garantizar el seguimientos de las recomendaciones sobre las medidas de mitigación sugeridas por la Dirección de Evaluaciones y Control Ambiental (DECA), de la SERNA.

Artículo 83 Ley General del Ambiente.

9. Atender y darle continuidad a las denuncias ambientales recibidas, coordinando con las instancias legales correspondiente.

Artículo 83 Ley General del Ambiente.

Artículo No. 110: Al igual que al artículo anterior, para dar cumplimiento en la materia de la conservación y uso sostenido de los naturales, las siguientes son las competencia de la UMA.

1. Elaborar y gestionar la ejecución del Plan Operativo Anual de la Unidad Municipal Ambiental.
2. Gestionar y accionar en la coordinación con ONG e instituciones públicas y privadas para la ejecución de actividades de manejo de recursos naturales en el término municipal.

3. Mantener una coordinación constante y fluida a lo interno de la municipalidad con los departamentos de **Desarrollo comunitario, Catastro, Juzgado de policía y otros interesados**.
4. Fomentar la participación de las comunidades apoyando sus iniciativas en cuanto a proyecto de protección y conservación de fuentes de agua y arias protegidas.
5. Promover y fomentar la organización con las comunidades para asegurar la integración de estas en actividades de vigilancia y protección de los recursos naturales.
6. Documentar y socializar las actividades realizadas por la **UMA** al fin de monitorear, evaluar y mejorar su desempeño.
7. Contribuir a la preservación de los valores y monumentos históricos. Culturales y áreas naturales y protegidas ubicadas en el término Municipal, mancomunando esfuerzos con las instancias públicas y privadas con injerencia en el municipio.
8. Desarrollar el programa municipal de monitoreo y control de calidad de agua, procurando la colaboración de otras dependencias de la corporación, instituciones a fines y comunidades beneficiadas.
9. Promover y desarrollar campañas de concientización ambiental en coordinación con el sector de salud y educación.
10. Mantener la documentación de soporte e inventario de equipo y herramienta existentes en la **UMA**.
11. Demás funciones que la ley y las autoridades municipales le asigne.

Artículo 111: Planificación Operativa. Para que la función de la **UMA** sea eficiente dentro del municipio, deberá contar con un plan de trabajo en donde se detallan las actividades a desarrollar, en qué fecha y los recursos disponibles. Eso permitirá dar seguimiento y evaluar cada actividad. Los pasos a seguir son:

- Plan Anual de Actividades (Plan de Arbitrios y Otros)
- Preparación del presupuesto.
- Gestión de recursos.
- Ejecución de actividades planificadas.
- Seguimiento y Evaluación.

Artículo 13, Numeral 1, 7, 13, 16. Ley de Municipalidad

Artículo 14, Numeral 7. Ley de Municipalidad

Artículo No. 112: Con el fin de promover la gestión que lleva a cabo la Alcaldía, el Plan de la **UMA** debe aprobarse por la corporación.

OBSERVANCIA DE LA LEY, VIGILANCIA Y PREVENCIÓN.

Artículo No. 113: Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Unidad Municipal Ambiental, o ante la Procuraduría del Ambiente, Todo Hecho, acto y omisión que genera o puede generar deterioro al ambiente o daños de salud de la población, bastando que darle curso el señalamiento por escrito o en forma personal. En casos excepcionales de inseguridad personal se puede poner denuncia por la vía anónima o por teléfono; la denuncia será admitida de oficio y los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso al responsable, debiendo manifestar el problema causado por la actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar teléfono y firma, ya que dicha información será muy indispensable para tramite a la denuncia.

Artículo 80, 88 y 128. Ley General del Ambiente

Artículo No. 114: La Unidad Municipal Ambiental, al recibir una denuncia, verificará su veracidad y en su caso impondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan. De igual forma escuchara el testimonio del responsable del deterioro ambiental. En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será declarada improcedente.

Artículo No. 115. Localizado la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o dañinos a la salud de la población y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la Unidad Municipal Ambiental hará saber al denunciante el resultado.

Artículo No. 116. Corresponde a la Unidad Municipal Ambiental las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia.

Artículo 84, 85 y 86. Ley General del Ambiente.

- * Celebrar acuerdos de coordinación con las Autoridades Municipales o Estatales para realizar la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental
- * Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesario, aun en días y horas inhábiles, con las prevenciones y recomendaciones legales que el hecho amerite en materia penal, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Plan de Arbitrios.

No podrán oponerse a las inspecciones que realizaren servidores de órganos o instituciones centrales o descentralizadas.

Cuando los informes de estas inspecciones contuvieran datos falsos cuya responsabilidad sea de los servidores públicos que ejecuten tales inspecciones serán sancionados con multas que no excederá de cinco mil lempiras y si procediere serán destituidos de sus cargos sin perjuicio de la inhabilitación cuando el caso lo amerite.

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD AMBIENTAL.

Artículo No. 117: Las Municipalidades, en término de jurisdicción territorial y en concordancia con la política general del estado, tomaran las medidas específicas de control de la contaminación ambiental según las condiciones naturales, sociales y económicas imperantes.

Artículo 75 de la Ley General del ambiente.

Artículo No. 118: Se consideran disposiciones de seguridad, las medidas inmediatas ejecución que dicte la Unidad Municipal Ambiental y ejecutadas por el Departamento de Justicia municipal de conformidad con este Plan de Arbitrios, para proteger el interés público, evitar daños o deterioros en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre las que se podrán ordenar las siguientes:

- a. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades.
- b. La prohibición de actos de uso de bienes muebles, tomando en cuenta el derecho de propiedad, conforme a la ley de propiedad.
- c. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la normatividad oficial hondureña en la materia, así como de vehículos que ostensiblemente emitan al ambiente altas concentraciones de contaminantes.

- d. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes. Cuando así lo amerite el caso, la Unidad Municipal Ambiental promoverá ante las autoridades competentes, para que en los términos de ley, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a las autoridades respectivas, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista violación a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezca la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.

CAPITULO XVII:

SERVICIO DE AGUA POTABLE, CONEXIONES Y RECONEXIONES

Artículo No. 119: El servicio de agua debe ser pagado mensualmente por el propietario o arrendatario de los inmuebles, según las siguientes categorías.

Cuadro 43 Servicio de agua

CATEGORÍA	TARIFA
Doméstico (Habitacional , Residencial)	Lps. 42.00
Industrial (Bloquera, Tejerás, Riego de plantaciones etc.)	Lps. 500.00
Los abonados a las juntas de agua deben cancelar al Alcaldía Municipal por concepto de medio ambiente	Lps. 3.00

Artículo No. 120: Por utilización de agua potable para construcción se pagara mensualmente Lps. 50.00

- d) Pegues Conexiones y Reconexiones de Agua Potable: Todo contribuyente que realice conexiones a los sistemas de Agua Potable, deberá pagar por rompimiento de calle, el valor de tres metros cuadrados como mínimo.

Cuadro 44 Pegues Conexiones y Reconexiones de Agua Potable

CONCEPTOS	TARIFA
Por empalme de tubo madre	LPS. 200.00

El fontanero no podrá realizar ninguna conexión o reconexión sin autorización de la oficina de control tributario, asimismo esta oficina no podrá autorizar ninguno de estos servicios sin el visto bueno del fontanero. La falta de pago o instalación sin autorización, se aplicara la multa descrita en el en el capítulo de multas y sanciones.

CAPITULO XVIII:

SERVICIOS SECRETARIALES

Artículo No. 121: La municipalidad prestara los servicios de mecanografía y tramites varios a solicitud del interesado, los cuales se cobrara así:

Cuadro 45 Servicio Secretariales

DESCRIPCIÓN	VALOR A COBRAR
Por Elaboración Solicitud del Dominio Pleno	60.00
Por la Elaboración de Cualquier otro Escrito	25.00
Por Transcripción de Dominio Pleno. Por hoja	100.00
Por Extender Replica de Plan de Arbitrios	2,000.00

CAPITULO XIX:
SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

Artículo No. 122: Cuadro 46 El Servicio de Catastro se Cobrará así:

Concepto	Tarifa
Plano General del Municipio zona urbana, escala 1:5000	Lps. 100.00
Plano General zona urbana escala 1: 10,000	100.00
Planos Sectoriales en varias escalas	100.00
Hojas Topográficas en varias escala	100.00
Hojas calca de fotografías aéreas	100.00
Planos de urbanizaciones	100.00
Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias	100.00
Constancia de valor por metro cuadrado de terreno o construcción	100.00
Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades	100.00
Constancia de ubicación para trámites de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan permiso de Operación de negocios	100.00

Artículo No. 123: Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos.

La unidad de catastro municipal, elaborará los levantamientos topográficos de las lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad.

PAGOS ESPECIFICOS POR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA VIVIENDAS.

Toda construcción, modificación, reparación y demolición de cualquier edificio, lotificación y cualquier otra obra de infraestructura, salvo las excepciones contempladas en este plan, que se haga dentro del término municipal será autorizada por el departamento de catastro.

Por la extensión de tales permisos se pagará sobre el valor presupuestado de acuerdo a la tabla siguiente.

DE 1.00	A	30,000.00	Lps. 100.00
30,000.01	A	40,000.00	150.00
40,000.01	A	50,000.00	175.00
50,001.00	A	75,000.00	200.00
75,001.00	A	100,000.00	250.00
100,001.00	A	150,000.00	300.00

150,001.00	A	500,000.00	500.00
500,001.00	A	1,000,000.00	4,000.00
1,000,001.00	A	2,000,000.00	10,000.00
2,000,001.00	en adelante 2% del valor de la construcción		

PAGOS ESPECIFICOS POR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL.

La construcción o demolición de viviendas de interés social pagará el 0.5% del valor de la vivienda.

**PAGOS ESPECIFICOS POR TASA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS,
LOTIFICACIONES,
URBANIZACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA GENERACIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTRAS SIMILARES.**

Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación *establecimientos comerciales, industriales, Lotificaciones y urbanizaciones y obras Civiles pagarán una tasa municipal de construcción o demolición de sus edificaciones el 5% del valor de la obra civil o proyecto.* o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar el interesado los porcentajes dados y tarifas antes establecidas por el presupuesto de la obra.

En caso de Lotificaciones, deberán presentar la Licencia Ambiental, las condiciones de urbanismo recomendados, la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener DOMINIO PLENO de la propiedad, traspasar el 12% del área de la lotificación, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Las Personas Naturales o Jurídicas que incumplan estos requisitos, se aplicará una multa descrita en la sección de Multas y Sanciones.

**CAPITULO XX:
REGISTROS Y MATRICULAS**

Artículo No. 124: Por la **matrícula de vehículos** se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Cuadro 52 Vehículos Automotores.

Concepto	Tarifa
Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick-up, jeep, y paneles de hasta 1400 CC	Lps. 60.00
Ídem de 1401 CC a 2000 CC.	90.00
Ídem de 2001 CC a en adelante	100.00
Autobuses, camiones y cabezales	110.00
Furgones y remolques	120.00
Motocicletas de todo tipo	50.00

El pago de la matrícula de vehículos de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo que se define en el capítulo de multas y sanciones.

Artículo No. 125: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Juzgado de Policía y pagarán así:

Concepto	Tarifa
Fierro de Herrar Ganado	Lps. 100.00
Visto Bueno por Cabeza	Lps. 25.00
Guía o Permiso de Traslado de Ganado de un Municipio a otro. Por cabeza	Lps. 20.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Artículo No. 126: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Juzgado de Policía, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Cuadro 54 Matriculas de revólver

Concepto	Tarifa
Pistola calibre 22	Lps. 250.00
Pistola calibre 3.57	Lps. 250.00
Revólver de varios tipos	Lps. 250.00
Escopetas o rifles	Lps. 250.00

CAPITULO XXI: TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo No. 127: El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

Autorizaciones Civiles

- a) **Matrimonios:** para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y SIDA.

Concepto	Tarifa
Por Dispensa de Edictos por Día	Lps. 150.00

Concepto	Tarifa
Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la ciudad se cobrará	Lps. 500.00
Por cada autorización de matrimonio fuera de la Cabecera Municipal	Lps. 500.00
Gastos de viaje cuando se celebre en área rural	Lps. 250.00
Por autorización en Cabildo o municipalidad	Lps. 300.00

De los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará pero deberán pagar los gastos de estadía en el lugar.

**b) PERMISOS DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES
PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS Y LICENCIAS**

Ingreso declarado		Tarifa Lps.
Hasta	a 50,000.00	0.50 / MIL
De 50,001.00	a 100,000.00	0.75 / MIL
De 100,001.00	a 200,000.00	1.00 / MIL
De 200,001.00	a 300,000.00	1.20 / MIL
De 300,001.00	a 400,000.00	3.35 / MIL
De 400,001.00	a 600,000.00	5.00 / MIL
De 600,001.00	a 1,000,000.00	10.00 / MIL
De 1,000,001.00	a 2,000,000.00	12.50 / MIL
De 2,000,001.00	a 5,000,000.00	12.75 / MIL
De 5,000,001.00	a En Adelante	13.00 / MIL

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial o institucional con fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

Corresponde a la administración tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas renovadas en el mes de enero de cada año.

- a. El permiso de operación se solicitara acompañado del permiso otorgado por la Secretaria de Salud Pública.
- b. Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada a procesamiento de alimentos, deberá de presentar la licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.
- c. Para la obtención de operación de permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo a la tabla siguiente:

CUADRO 55: PAGOS ESPECÍFICOS POR RUBROS PERMISO DE OPERACIONES 2023

Descripción	Valor Anual a Cancelar Lps.
Empresas meloneras, Sandilleras de 1 a 50 Manzanas	55,000.00
Empresa meloneras, Sandilleras de 51 a 200 Manzanas	110,000.00
Empresa meloneras, Sandilleras de 201 a 500 Manzanas	165,000.00
Empresa meloneras, Sandilleras de 501 a 700 manzanas	275,000.00
Empresa meloneras, Sandilleras de 701 a 1000 manzanas	330,000.00
Empresa meloneras, Sandilleras de 1001 en adelante	385,000.00
Empresas Cañeras de 1 a 50 Manzanas	49,500.00
Empresa Cañeras de 51 a 200 Manzanas	82,500.00
Empresa Cañeras de 201 en adelante	110,000.00
Empresa Camaroneras hasta 100 Manzanas	33,000.00
Empresa Camaroneras de más 101 a 200 Manzanas	66,000.00
Empresa Camaroneras de más 201 a 300 Manzanas	99,000.00
Empresa Camaroneras de más 301 a 400 Manzanas	132,000.00
Empresa Camaroneras de más 401 a 500 Manzanas	165,000.00
Empresa Camaroneras tecnificada de 501 a 1000 Manzanas	220,000.00
Empresa Camaroneras hasta tecnificada de 1001 a 1500 Manzanas	440,000.00
Empresa Camaroneras hasta tecnificada de 1501 a 2000 Manzanas	550,000.00
Empresa Camaroneras hasta tecnificada de 2001 a 2500 Manzanas	660,000.00
Empresa Camaroneras hasta tecnificada de 2501 a 3000 Manzanas	770,000.00
Empresa Camaroneras hasta tecnificada de 3001 a 3500 Manzanas	880,000.00
Empresa Camaroneras hasta tecnificada de 3501 a 4000 Manzanas	990,000.00
Empresa Camaroneras hasta tecnificada de 4001 a 4500 Manzanas	1,100,000.00
Empresa Camaroneras hasta tecnificada de 4501 a 5000 Manzanas	1,210,000.00
Empresa Camaroneras hasta tecnificada de 5001 Manzanas en adelante	1,320,000.00
Empresas Generadoras de Energía Eléctrica (Hídricas, Fotovoltaica, Eólicas, Térmicas) Pagaran por cada Mega Generado.	10,000.00
Parques acuáticos y piscinas	3,500.00
Tiro al blanco	3,000.00
Canchas de fut-bolito cada una	7,000.00
Cooperativas de proceso de semillas de marañón	5,000.00
Empresas Procesadoras	17,000.00
Empresa Procesadora de Hielo	
Empresas NLcadora	15,000.00
Agropecuarias	5,000.00
Empresas empacadoras (Melón, Sandilla, Camarón/ Grande(50,000)mediana(25,000)Pequeña	15,000.00
Empacadora de Vegetales y Verduras(Pequeña)	5,000.00
Cultivo de Limón de 01 a 10 Manzanas	1,000.00
Cultivo de Limón de 10 a 20 Manzanas	2,000.00
Cultivo de Ocra de 10-50 Manzanas	55,000.00
Cultivo de Ocra de 51-200 Manzanas	110,000.00
Cultivo de Ocra de 201 a mas Manzanas	165,000.00
Empresa generadoras de señal satelital (Por Micro celda)	50,000.00
Empresa generadoras de señal satelital por Metro Lineal (Fibra Óptica)	15.00
Empresa de Cable Televisión	25,000.00
Por cada poste de Señal Satelital Fibra Óptica y Otros C/U	100.00

Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE, HONDUTEL, Y OTRAS)	100,000.00
Construcción de Antena Telefónica	150,000.00
Construcción de Antenas micro celdas de Telefonía	75,000.00
Pozos para uso residencial	3,000.00
Pozos para uso industrial y riego	25,000.00
Permiso de Urbanización a Inmobiliaria de 1 a 4 Millones (3%) de 4 Millones en adelante (1%)	
Venta de Accesorios y Equipo de Computo	500.00
Espectáculos Públicos (Circos Comedias Etc.)	400.00
Cría de Aves para Mercado Nacional y Extranjero de 0 a 1000 aves	1,000.00
Cría de Aves para Mercado Nacional y Extranjero de 1001 a 3000 aves	3,000.00
Cría de Aves para Mercado Nacional y Extranjero de 3,001 a 6000 aves	6,000.00
Cría de Aves para Mercado Nacional y Extranjero 6001 a 10000 Aves	10,000.00
Purificadoras y Potabilizadoras de Agua	10,000.00
Laboratorios de Análisis Clínicos al primer Año apertura Lps. 1,000.00 aumentando Lps.1,000.00 por Año hasta llegar a 5 Años valor Máximo de Lps. 5,000.00	1,000.00
Clínicas Médicas o de otra Naturaleza	5,000.00
Venta de Medicamentos Médicos o Farmacéuticos	3,000.00
Farmacias	5,000.00
Clínicas Dentales y Oftalmológicos.	5,000.00
Discoteca, Bar, Karaoke	3,500.00
Llanteras	600.00
Ladrilleras y Tejas	500.00
Talleres de Mecánica, Soldadura y Otros	600.00
Venta de Repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría1 50,001 a mas	2,000.00
Venta de Repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría2 0.001 a 50,000	1,000.00
Venta de repuestos (Motocicletas, bicicletas 0.01 a 50,000. 2,000.00 de 50,001 a mas	10,000.00
Bloqueras	500.00
Gasolineras	25,000.00
Bodegas	5,000.00
Depósitos de Refrescos	5,000.00
Depósito de Cerveza	5,000.00
Salas de Belleza, Barbería, Gimnasio	600.00
Empresas de Seguridad	5,000.00
Pescadores Artesanales	1,000.00
Loterías y Juegos de Azar	4,000.00
Maquinas Traga Monedas C/U	500.00
Papelerías, Librerías	1,000.00
Sucursal o Agente Bancario	7,000.00
TIGO MONEY	5,000.00
Empresa Distribuidora de Productos Alimenticios (Granos Básicos)	5,000.00
Empresa Distribuidora de Productos Derivados de Plásticos	5,000.00
Ferreterías Pequeña	5,000.00
Ferreterías Mediana	10,000.00
Ferreterías Grande	20,000.00
Estacionamiento Parqueo	5,000.00
Matricula Motosierra	800.00
Planta Procesadora Venta y Compra de Camarón Categoría 1	55,000.00
Establecimientos de Venta de Comida Rapida	10,000.00

Venta de pollo categoría pequeña	500.00
Venta de Pollo categoría Mediana	1,500.00
Venta de Pollo Categoría Grande	5,000.00
Compra y venta de ganado menor	3,000.00
Compra y venta de Ganado Mayor categoría 1	3,000.00
Compra y venta de Ganado Mayor categoría 2	2,000.00
Compra y venta de Ganado Mayor categoría 3	5,000.00
Comerciante de Compra y Venta de Mercadería en General Categoría 1	5,000.00
Comerciante de Compra y Venta de Mercadería en General Categoría 2	3,000.00
Venta de Aceite Vegetal Categoría pequeño	2,000.00
Venta de Aceite Vegetal Categoría grande	5,000.00
Cyber de 1 a 5 monitores(1,000.00) de 5 en adelante	2,500.00
Venta de Ropa Americana	1,500.00
Taller Artesanal	600.00
Venta de Verduras	500.00
Venta de Lácteos	1,000.00
Distribución de Productos Balanceados	25,000.00
Taller de Arma de Fuego	1,000.00
Canchas de gallos Lps. 250.00 por Domingo; por año	7,000.00
Cafetería	6,000.00
Elaboración Productos Lácteos Grande (Medianas 2,500.00)	5,000.00
Venta de Mariscos Grandes (Pequeños 1,000.00)	2,000.00
Porquerizas de 0 a 100	3,000.00
Decoraciones	2,000.00
Heladería	2,500.00
Préstamos y Créditos	7,000.00
Vidriería	10,000.00
Venta de Cosméticos y Bisutería	1,000.00
Taller de Reparación de Celulares	1,500.00
Servicio de Lavado de Autos	2,000.00
Servicio de Lavado de Motos	600.00

Artículo 84, Ley de Municipalidad

Artículo 147, 151. Del Reglamento

Estos negocios pagaran además el impuesto por el volumen de producción o ingresos que le corresponde según el artículo # 78 de la ley de Municipalidades

Los establecimientos de negocios tiendas casas comerciales pulperías pagaran el Permiso de Operación de Negocios de las siguientes categorías así:

Categoría No. 1	Tiendas de Abarrotería en General	Lps. 25,000.00
Categoría No. 2	Súper Mercados	Lps. 50,000.00
Categoría No.3	Mercaditos	Lps. 5,000.00
Categoría No. 4	Pulperías Grandes	Lps. 1,000.00
Categorías No.5	Pulperías medianas	Lps. 500.00
Categoría No 6	Pulperías pequeñas	Lps. 400.00
Categoría No.7	Glorietas	Lps. 300.00

e) PERMISO DE OPERACIÓN ACTIVIDAD DE TRANSPORTE

1.) Empresas Interurbano	De 1 a 3 unidades	LPS. 1,500.00
	De 4 a 10 unidades	LPS. 2,500.00
2.) Volquetas		LPS. 500.00
3.) Camiones		LPS. 500.00
4.) Cabezales		LPS. 500.00
5.) Buses inter urbano individuales		LPS. 500.00
6.) Moto Taxi		LPS. 500.00

e) Los Billares Pagaran el Permiso de Operación así:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Billares de 1 a 2 mesas	Lps. 150.00
Billares de 3 a 5 mesas	300.00
Billares de 5 en adelante	500.00

f) Disco móviles que operan en el Municipio

Pagaran en el año: **Lps. 3,000.00** Según resolución, aprobados por la Gobernación Política Departamental de Choluteca, con fecha de diciembre del 2001.

Regulación de Cantinas, Bares, y Glorietas.

Licencias por ventas de Aguardiente y Cervezas pagaran anualmente Lps. 1,500.00

AUTORIZACIONES DE LIBROS, LICENCIAS PARA BAILES, SERENATAS Y FIESTAS Y REPOSICIONES POR TARJETA DE EXENCIÓN Y SOLVENCIA MUNICIPAL

Conceptos	Tarifa
Autorización de Libros Contables o Mercantiles, por cada hoja	Lps. 1.00
Por autorización de Libros recetarios de Farmacias, por cada hoja	1.00
Licencia para bailes, Serenatas y Fiestas	500.00
Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	30.00

TITULO V

CAPITULO XXII ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Artículo No. 128 En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo No. 129 Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo No 130. Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicio, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO VI

CAPITULO XXIII: DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo No. 131: Las autoridades municipales aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las Normas de Administración Presupuestaria y Disposiciones Generales de Presupuesto de la República.

Conceptos	Licitación pública	Licitación Privada	Licitación Directa
Obras de infraestructura	Exceda de 1,500.000.00	Exceda de 500,000.00	no exceda de 500,000.00
Adquisición de Servicios	Exceda de 1,500,000.00	Exceda de 500,000.00	no exceda de 500,000.00
Adquisición de Bienes	Exceda de 1,500,000.00	Exceda de 500,000.00	no exceda de 500,000.00
Para bienes y servicios	Necesario tres cotizaciones		

TITULO VII: DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO XXIV: PRESENTACION

Artículo No. 132. La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO XXV: RECURSOS DE REPOSICION

Artículo No. 133. Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 134.. La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación

APELACION

Artículo No. 135. El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5). El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo No. 136. Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No. 137. Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO XXVI: REVISION DE OFICIO

Artículo No. 138. La Corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACION de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO VIII:
MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
CAPITULO XXVII: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN IMPUESTOS

Artículo No. 139 .Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Conceptos	Tarifa
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal (cálculo de Intereses)	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas
El atraso en el pago de cualquier tributo municipal o tasa	(2%) anual calculados sobre saldos
El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y permisos de Operación	Además de este porcentaje de intereses se aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora.
Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras	Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde municipal.
El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

a. INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Conceptos	Tarifas por multas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la Declaración Jurada por el segundo mes	1% mensual
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Equivalente a un mes del pago del impuesto

Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto Personal respectivo a que está obligado el contribuyente.	(25%) del impuesto no retenido.
Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal, en los plazos legalmente establecidos.	3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

b. Autorizaciones, Licencias, Permisos Municipales y no acatar Disposiciones Municipales en suministro de información

Concepto	Tarifa por Multa
al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Licencias

Conceptos	Tarifas por Multas
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos.	Lps. 500.00 - 10,000.00
En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos.	Lps. Doble de la Multa aplicada por primera vez

Información a Personal Municipal Autorizado

Concepto	Tarifa por multa
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad	Lps.50.00 por cada día de atraso

c. Incumplimiento en los Pagos de los Servicios Públicos

Conceptos	Tarifa
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan conexiones al sistema de alcantarillado sin la autorización respectiva. Sin perjuicio del pago del pague.	Lps. 120.00
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pague de aguas negras o agua Potable sin previa autorización. Sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	Lps.150.00
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas

d. Permisos De Construcción

Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps.50.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps.100.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Por la Vía de apremio

INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO XXVIII: **MULTAS DE POLICIA**

Artículo No. 140. Se aplicarán las siguientes multas de policía:

a. Destace clandestino y Vagancia de Ganado

Conceptos	Tarifa por Multa
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.200.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps. 100.00
Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad Para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición	Lps. 200.00
Por no poseer la Matricula de ganado	Lps. 50.00
En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	Lps. 500.00
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps. 300.00
A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	Lps.50.00 por DIA
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	Lps. 500.00
Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	Lps. 200.00
Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de	Lps. 300.00

la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	
Al fontanero que realice conexiones clandestinas por agua o alcantarillado, sin autorización Municipal.	Lps. 200.00
Al fontanero que realice conexiones clandestinas y persista con esta práctica	Lps. 400.00
Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina, por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad	Lps. 200.00
La municipalidad es la dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en el área que la Municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionada.	Lps. 500.00
La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales.	Lps.500.00 A 5000.00 por metro cuadrado desforestado
Por no poseer la Licencia para portar armas de fuego	Lps. 100.00

TITULO IX:

CAPITULO XXIX: DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 141 Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- 3 El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 4 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- 5 Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 6 La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 7 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento,

8 La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

9 Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente: Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación Respectiva.

10 Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas, en el caso de los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

11 Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

12 Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

13 Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 12% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

14 El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos Municipales.

ARTICULO No. 142. Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

GLOSARIO

Plan: proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno.

Arbitrio del latín Arbitrium: Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos Por lo general Municipales.

Impuesto: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.

Contribución por Mejoras: Es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

Pago: Cumplimiento de una obligación.

Modo de extinguirse las obligaciones.

Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento Extra Judicial: Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

Sistema Tributario: Estructura fiscal o conjunto de principios normas regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

Tributo: Es la captación de dinero, establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.

Ingresos: total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.

Declaración Jurada: Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus Impuestos Municipales.

Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los Impuestos Monetarios.

Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas.

Catastro: Censo descriptivo de las fincas rusticas y urbanas.

Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino: Persona que reside habitualmente en el Término Municipal.

Transeúnte: persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.

DGA: Dirección de Gestión Ambiental

DECA: Dirección de Evaluación y Control Ambiental

DAC: *Diagnóstico ambiental cualitativo.*

SINEIA: Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

DEFOMIN: Dirección de Fomento la Minería.

ICF: Instituto de la Conservación Forestal.

UMA: Unidad Municipal Ambiental.

PAMA: Plan de Arbitrios Municipal Ambiental.

SERNA: Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente.

MUNICIPALIDAD DE NAMASIGUE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA
HONDURAS C. A.

**PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION
MUNICIPAL.**

AÑO 2023



**JOSE00. CIRILO GARCIA ABREGO
ALCALDE MUNICIPAL**

MIEMBROS REGIDORES

Regidor (a) I Douglas Orestes D'Vicente Jarquin

Regidor (a) II Cori Stephanie Zelaya

Regidor III Claudia Esther Gómez

Regidor IV Edwin Reynaldo Lindo Castro

Regidor V Carlos Ramón Lindo

Regidor VI Derick Andrés Peralta

Regidor VII Aurora de Jesús Pineda Oviedo

Regidor VIII Reyna Isabel Gómez

Aprobado en Acta No. 30 Sesión Extraordinaria, celebrada en el Salón Municipal de Namasigüe,
Depto. de Choluteca, el día Veintinueve de Diciembre del año Dos Mil Veintidós.



Alcaldía Municipal de Namasigüe

Administración José Cirilo García Abrego
Choluteca, Honduras, CA Tel. 3390-5184



CERTIFICACION

El Suscrito Secretario Municipal de Namasigüe, Departamento de Choluteca, CERTIFICA QUE: En el libro de actas municipales que esta Secretaria lleva durante el año 2022-2023, se encuentra el preámbulo y punto de acta No. 30. Sesión extraordinaria celebrada por la **HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE NAMASIGUE; DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, el día lunes veintiséis de Diciembre del año dos mil veintidós, siendo las Diez de la mañana y en el Salón consistorial presidió la sesión el señor Alcalde Municipal **JOSE CIRILO GARCIA ABREGO** con la asistencia de los regidores por su orden, **Señores (as): Cori Stephanie Zelaya Ramírez, Claudia Ester Gomez, Edwin Reynaldo Lindo, Carlos Ramón Lindo, Derick Andrés Peralta Varela, Aurora de Jesús Pineda, Reyna Isabel Gomez, y el Suscrito Secretario que autoriza. 1....2....4....5....6.** Esta Honorable Corporación Municipal de Namasigüe en pleno uso de sus facultades por unanimidad aprobó: **EL PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES-** Dado en el Salón de sesiones de la alcaldía municipal de Namasigüe, departamento de Choluteca. **Firma y Sello. ALLAN GIOVANNI MARADIAGA.- SECRETARIO MUNICIPAL.**

Extendida en el municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



ANTONIO ALEXANDER PERALTA OCHOA
SECRETARIO MUNICIPAL